



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN,  
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el **dictamen de la** iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

#### "I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, iniciativa que se acredita mediante copia certificada de la Vigésima tercera Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en que se aprobó por unanimidad.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Tepoztlán, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Tepoztlán, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, para el ejercicio 2026, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Tepoztlán, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## ENTORNO ECONÓMICO

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables. Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas (tanto energéticos como alimentos) disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global.

Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las

tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.

## MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026

Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna; si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

El consumo privado y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento, como lo han sido desde la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 en 2020. El consumo de los hogares continuará fortalecido por el dinamismo del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera, lo que permitirá aumentar el poder adquisitivo y brindar mayor estabilidad a la demanda interna. Adicionalmente, la expansión en la cobertura y dispersión de los Programas para el Bienestar continuará reduciendo la vulnerabilidad económica en amplios sectores de la población, beneficiando a 30 millones de mexicanos, lo que dará mayor resiliencia a la economía ante posibles choques externos.

La inversión, por su parte, continuará su trayectoria positiva, fortaleciendo el crecimiento de mediano y largo plazo. En el caso de la inversión pública, ésta se enfocará en proyectos estratégicos de alto impacto, orientados al desarrollo regional y la integración del mercado doméstico. Entre estos destacan la rehabilitación y expansión de infraestructura ferroviaria, la modernización de puertos y carreteras, así como el fortalecimiento del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que se proyecta como un nuevo eje logístico global.

Asimismo, se acelerará la transición energética, con un aumento en las inversiones destinadas a energías renovables. En el sector de la construcción, el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar impulsará la construcción de más de 125 mil viviendas en 2025 y 875 mil entre 2026 y 2030, promoviendo el

acceso a vivienda digna y estimulando el crecimiento de la construcción residencial.

#### Estimación de las principales variables macroeconómicas

Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La revisión a la baja respecto a las estimaciones del Paquete Económico 2025 responde a una desaceleración en la inversión residencial, una menor expansión en la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes del año anterior. Adicionalmente, la incertidumbre en torno a la dirección de la política comercial bilateral de EE.UU. y los ajustes en su relación con otros socios comerciales han generado un incremento sensible en la cautela en la inversión y el consumo privados, afectando su dinamismo en el corto plazo.

En este contexto, se anticipa que el Banco de México continúe con el proceso de relajación de su postura monetaria, ubicando la tasa de referencia en 8.0% al cierre de 2025 y en 7.0% en 2026. Esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación dentro del intervalo de variabilidad del banco central, así como a la prevalencia de condiciones de holgura en la economía y un crecimiento moderado, factores que permitirán una normalización de la tasa de interés de referencia. Adicionalmente, las expectativas de inflación a corto y largo plazo permanecen ancladas, reflejando una menor presión sobre los precios y reforzando el margen de acción para una postura monetaria menos restrictiva.

Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, lo que implicaría un escenario más depreciado en 1.5 pesos u 8.0% de variación cambiaria respecto a la estimación del Paquete Económico 2025. Este ajuste reflejaría la incertidumbre asociada con las revisiones en las políticas comerciales y fiscales de EE.UU., así como a las condiciones financieras globales. Sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso, en línea con episodios previos de normalización tras períodos de incertidumbre en la relación comercial con EE.UU.

En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente

registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025, consistente con un menor dinamismo del crecimiento económico y un tipo de cambio más competitivo, factores que contribuirán a una reducción del déficit en la balanza comercial. Asimismo, se espera que la balanza de ingreso secundario mantenga un superávit derivado del flujo creciente de remesas, impulsado por la solidez del mercado laboral en EE.UU. y el aumento en la masa salarial de los trabajadores mexicanos en ese país.

Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB, asociado a una mayor expansión del consumo y la inversión, lo que elevaría las importaciones de bienes intermedios y de capital.

Se estima que el precio promedio de la MME se ubicará en 62.4 dpb en 2025, superior en 4.6 dpb a lo proyectado en el Paquete Económico 2025, reflejando las tendencias observadas en el primer trimestre del año. Para 2026, el precio estimado es de 55.3 dpb, de acuerdo con la metodología establecida en la LFPRH y su reglamento.

No obstante, los factores alcistas en los precios del petróleo podrían verse moderados por una desaceleración mayor a la anticipada en el crecimiento económico, que afectaría la demanda energética, así como por la respuesta de los productores no pertenecientes a la OPEP+. Se anticipa un incremento en la producción de EE.UU., Canadá y Brasil, que junto con el ajuste gradual de los recortes voluntarios de la OPEP+ a partir de abril de 2025, contribuirán a estabilizar los precios del crudo en la segunda mitad del año.

En términos de la producción petrolera nacional, las estimaciones consideran un enfoque prudente basado en la trayectoria observada en los primeros meses de 2025. Se estima que la producción promedio se ubicará en 1,761.8 miles de barriles diarios (mbd) en 2025 y 1,775.4 mbd en 2026, niveles ligeramente inferiores a los estimados en el Paquete Económico 2025. Las previsiones para 2026 incluyen un incremento marginal en la producción de 13.7 mbd respecto a 2025, derivado del desarrollo de nuevos proyectos estratégicos y la eventual incorporación de yacimientos adicionales en caso de que las exploraciones resulten favorables.

## FINANZAS PÚBLICAS 2025-2026

Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año. Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos.

En cuanto al gasto público, se anticipa un aumento equivalente a 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, congruente con el incremento en los ingresos totales. En su interior, se proyecta una ampliación de 21.4 mil millones de pesos en los recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional, en línea con las prioridades estratégicas del Gobierno de México.

Por otro lado, se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de Adefas, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de

las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable. Estas reducciones serán parcialmente compensadas por un aumento en el costo financiero de la deuda, estimado en 2.3 mil millones de pesos, asociado principalmente al efecto de la depreciación del tipo de cambio sobre el servicio de la deuda externa.

En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en un nivel equivalente al 3.3% del PIB, en línea con lo aprobado por el Congreso. En el caso de los RFSP, que incorporan costos extrapresupuestarios como los bonos indexados y las colocaciones a descuento, se estima que estos podrían alcanzar un nivel entre 3.9 y 4.0% del PIB al cierre de 2025.

Como resultado, la deuda pública neta se ubicará en 52.3% del PIB en 2025, lo que garantiza el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal.

### Estimaciones de finanzas públicas 2026

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, como se expone en la sección II, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas.

Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.

Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

## Principales indicadores

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

1. El crecimiento del PIB. Aunque la estimación oficial aún marca un alza de entre 1.5 y 2.3 por ciento para este año, es evidente que esa cifra no se alcanzará. Lo más probable es que la previsión oficial para este año, que habrá de corregirse, quede por arriba del consenso del sector privado (que proyecta 0.3 por ciento) y se ubique en un rango cercano a 1 por ciento.

Para 2026, la previsión actual de entre 1.5 y 2.5 por ciento podría revisarse a un rango de 1 a 2 por ciento, aunque de nuevo se ubicaría por arriba del pronóstico privado de 1.4 por ciento.

2. La inflación. La previsión actual es de 3.5 por ciento para este año. Seguramente se ajustará ligeramente al alza para alinearse con la estimación de Banxico de 3.7 por ciento para el cuarto trimestre, aunque seguirá por debajo del 4.04 por ciento que marca el consenso privado. Para 2026, probablemente se mantenga en 3 por ciento, cifra que también está por debajo del 3.72 previsto por los analistas.

3. El tipo de cambio. Los Pre criterios estimaban un dólar de 20 pesos para el cierre del año. Esa estimación seguramente se revisará a la baja y podría situarse cerca de 19 pesos. La previsión de 2026, de 19.70, probablemente se mantenga o baje ligeramente.

4. El déficit público. En su definición más amplia, los Requerimientos Financieros del Sector Público se estiman ahora entre 3.9 y 4 por ciento del PIB. Lo más probable es que ese dato se mantenga. Para 2026, la previsión actual es de entre 3.2 y 3.5 por ciento del PIB. No sería extraño que se eleve ligeramente, quizás a un rango de 3.4 a 3.7 por ciento, aunque la prioridad seguirá siendo mantener una trayectoria descendente.

5. El gasto programable. Según los Pre criterios, el gasto programable debería reducirse en 1.3 por ciento en términos reales para sostener la trayectoria del déficit. Sin embargo, como suele suceder, habrá diferencias importantes entre sus componentes. A diferencia de este año, cuando la inversión pública acumula un descenso de 30 por ciento en términos reales, en 2026 veríamos un incremento impulsado por el arranque de diversos proyectos de infraestructura. Los programas sociales también se mantendrán, de modo que el ajuste tendría que concentrarse en el gasto corriente de operación del sector público, con un nuevo descenso.

6. Los ingresos tributarios. Para 2026 se prevé que crezcan 1.7 por ciento en términos reales. Los Pre criterios anticipaban un alza de alrededor de 3 por ciento para este año, pero la realidad es que será mayor: al primer semestre, el

crecimiento real es de 8 por ciento. El año cerrará por encima de lo previsto, aunque será difícil mantener ese ritmo en 2026. Aun así, la recaudación podría superar lo estimado, apoyada sobre todo en un mayor control aduanero.

7. La situación de Pemex. De acuerdo con los proyectos recientemente anunciados, se espera que los vencimientos de deuda de Pemex logren refinanciarse bajo un perfil menos exigente. Además, la propuesta incluye ajustes profundos en la gestión de la empresa para garantizar un resultado operativo favorable. El año pasado se registró una pérdida operativa de poco más de 15 mil millones de pesos, pero en el primer semestre de este año la utilidad operativa superó los 52 mil millones. El objetivo es mantener esa tendencia para que, desde 2026, la demanda de recursos fiscales disminuya sensiblemente y desaparezca por completo en 2027.

### Ámbito estatal

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

### Ámbito municipal

El Municipio de Tepoztlán ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión, no obstante, lo anterior gracias a la política de cercanía a la gente y a los principios rectores de este gobierno municipal, de transparencia, honradez, eficiencia, eficacia. Los recursos propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, las que se vieron acentuadas por la pandemia del Covid-19, a las ya preexistentes en nuestro municipio, por diversos factores sociales como la inseguridad que se vive en todo el país.

Del análisis del histórico de recaudación de este Municipio que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, se observa que los ingresos a pesar de los problemas económicos que representó la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, así como por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestina; de los problemas de Seguridad Pública que el país vive, así como del

cambio de políticas de gasto de la federación, que se reflejó en que el municipio ya no reciba recursos de otro tipo de fondos etiquetados para la ejecución de obra pública.

Por tal razón existe el consenso de que el ejercicio 2026, será un ejercicio difícil económicamente, razón por lo que se debe tener una expectativa razonable con el entorno de la política económica, mundial, nacional, estatal y municipal, y una vez hechos estos análisis se considera que para el próximo ejercicio fiscal una disminución en los ingresos de gestión. Así también se prevé que el monto de participaciones y aportaciones tanto federales como estatales, se mantengan en los mismos montos aprobados para el municipio en el ejercicio 2025. Sin embargo, se considera que del Presupuesto de ingresos devengado al 31 de Julio del 2025 se recaude un 3.95% al 31 de diciembre del mismo, por lo que es esta la proyección de ingresos que se estima recaudar para el ejercicio fiscal 2026;

Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Tepoztlán, para el ejercicio fiscal 2026 es por la cantidad de \$302,137,947.43 (Trecientos dos millones, Ciento treinta y siete mil, Novecientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

#### Balance de riesgos

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2025 y 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

#### Riesgos a la baja:

- Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.
- Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.

- Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.
- Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.
- Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.

#### Riesgos al alza:

- Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México.
- Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida.
- Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas.
- Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno.
- Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la productividad, fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico.
- Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos.
- Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.

## Normativa

El Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, plantea modificaciones en su articulado planteadas por las áreas recaudadoras que plantean ajustes en la numeración de algunos artículos, así como se agregan conceptos para facilitar la recaudación de los ingresos.

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras:

- En el artículo 11 inciso A) numeral dos se corrige la denominación del concepto.
- En el artículo 11 inciso c) numerales 1 y 2, se corrige la denominación del concepto
- En el artículo 11 inciso c) se elimina el numeral 8.

Mas los cambios propuestos por las áreas.

- Se modifica la numeración del artículo(sic) 29 para que esta sea continua; y se ajustan a la laza algunos conceptos de multa.

## IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

## IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 38, fracciones I y C, y 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la

población del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tepoztlán, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

#### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

##### Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de

2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, estableciendo, desde su exposición de motivos, que no pretende incrementar el monto de las contribuciones con el propósito de no afectar la economía de los contribuyentes, en la inteligencia de que el ajuste en el valor de referencia de la Unidad de Medida y Actualización, sí representará un incremento nominal, en términos reales no habrá incrementos.

Además, se crean nuevas contribuciones para regular las actividades económicas en el mercado municipal, así como una nueva estructuración de la norma para su adecuada identificación y aplicación material, observándose algunas deficiencias de estructura jerárquica en lo relacionado con el Derecho de Alumbrado Público, que serán analizadas en lo particular, asimismo se aprecia una duplicación en materia de aprovechamientos que, de igual manera, se analizará en lo particular.

Se han observado diversos párrafos que no se pueden identificar con un artículo específico lo que impide la precisión en la aplicación de la norma, por lo que se recomendará colocar articulado en los párrafos, para que tenga una correcta identificación cada precepto. Además, el Municipio no presentó proyecciones de sus ingresos, por lo menos, a un año posterior, motivo por el que se sostuvo reunión para requerirles dichas proyecciones, mismas que solventaron para el presente dictamen.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Se trata de una iniciativa identificada como Ley de Ingresos que contiene sesenta artículos en su porción normativa y diez disposiciones transitorias, no obstante, los integrantes de esta Comisión dictaminadora sólo observarán aquellos artículos que merezcan la atención y un análisis más profundo para determinar su procedencia, en lo particular.

- a) Lo que en Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 10, relativo al Derecho de Alumbrado Público, presenta deficiencias de estructura que, independientemente del contenido de la división interna del artículo, se sugiere que, sin afectar el espíritu de la propuesta, se estructure el precepto conforme a lo que dispone el Artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de identificar de mejor manera los elementos del precepto, para que resulte procedente, asimismo, el penúltimo párrafo de ese precepto presenta una disposición de vacatio legis que no es compatible con la integralidad del artículo, por lo que se recomienda suprimir ese texto.
- b) En lo que se identifica como Artículo 14, inciso F), se adicionan los numerales 15 y 16, relativos a derechos por la autorización de establecimientos comerciales en las modalidades de “Grabaciones o el registro de imágenes y/o sonidos por día” y “Uso de piso por temporada por día”, respectivamente, que se alinean con la exposición de motivos y que, al valorar la cuantía de la contribución, no impactan significativamente en la capacidad económica de los causantes ni se trata de contribuciones generales para toda la población, antes bien se trata sobre supuestos dispositivos, por lo que se estiman procedentes.
- c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 15, inciso C), numeral 3, relativo al cobro de derechos por “Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas, se aprecia una desproporción en el incremento de la contribución porque es superior al treinta por ciento con respecto al monto del ejercicio anterior por lo que, para que se estime procedente, se propone que el incremento sea racional y alineado a los Criterios Generales de Política Económica.
- d) En lo que se identifica como Artículo 24, la tabla relativa a los derechos de protección ambiental, presenta una sección de sanciones y con rangos de tarifa que contravienen, tanto la ontología de la contribución, como el principio de taxatividad, además de que todos esos conceptos ya se encuentran previstos en el Artículo 32 del proyecto, de una manera más detallada, por lo que se estiman improcedentes los conceptos de la sección “Sanciones administrativas en materia



ecológica y protección ambiental del Artículo 24 en estudio.

- e) En lo que el iniciador identifica como Artículo 26, relativo a los derechos de control y fomento sanitario, se adiciona un numeral 15 al inciso D) sobre los derechos de licencia sanitaria para tatuajes y perforaciones que, dados los riesgos sanitarios y las medidas preventivas para la realización de dichos procedimientos, la cuantía de la contribución se estima racional y proporcional, por lo que se considera procedente.
- f) En lo que se identifica como Artículo 29, se aprecian rangos en los montos, lo que no se ajusta al principio de taxatividad, recomendándose establecer la media aritmética en razón de la carencia de precisión en los conceptos.
- g) En lo que se identifica como Título Sexto De los aprovechamientos y su Capítulo Primero, el texto que, a continuación se presenta, es imposible de identificarse, lo que no es jurídicamente racional, por lo que se recomienda la asignación de un artículo que permita su identificación, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.
- h) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Título Octavo, el precepto no se puede identificar, misma situación en los textos de los capítulos Cuarto, y Quinto, lo que es contrario a la racionalidad jurídica, por lo que se recomienda la asignación de un artículo que permita su identificación, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.
- i) En lo que se identifica como Título Noveno, el precepto no se puede identificar, lo que no es jurídicamente racional, por lo que se recomienda la asignación de un artículo que permita su identificación, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.
- j) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 57, se aprecia una imposibilidad temporal de la aplicación parcial del precepto, en razón de que, si la norma entrará en vigencia en enero de 2026, es imposible que se considere como pago anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 un pago realizado en el mes de diciembre, lo que no es jurídicamente racional, proponiéndose para su procedencia, la supresión del mes de diciembre del contenido del precepto.

## VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el

que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las

modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue

propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026.

### Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones de tipo ortográfico, sintaxis, estilo y las observadas en lo general, se proponen las modificaciones a los siguientes artículos previamente observados:

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10.- ...	Artículo 11.- ...
1. a 5. ....	1. a 5. ....
6. ....	6. ....
6.1. ....	A. ....
6.2. ....	B. ....
7. ....	7. ....
7.1. ....	A. ....
7.2. ....	B. ....
7.3. ....	C. ....
7.4. ....	D. ....
7.5. ....	E. ....
7.6. ....	F. ....
7.7. ....	G. ....
7.8. ....	H. ....
8. ....	8. ....
9. ....	9. ....
9.1. ....	A. ....
DISPOSICIONES	DISPOSICIONES
Vigencia	Vigencia
La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Interpretación	La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Interpretación
La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde al Ayuntamiento de TEPOZTLAN,	La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde al Ayuntamiento de TEPOZTLAN,
COMPLEMENTARIAS	COMPLEMENTARIAS



2024 - 2030

Morelos, a través de sus órganos competentes.

...

Morelos, a través de sus órganos competentes.

...

INICIATIVA			PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 15.- ...			Artículo 16.- ...		
	Concepto	Cuota		Concepto	Cuota
...	...	...	...	...	...
C)	...	...	C)	...	...
3.-	Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas.	4.5 UMA	3.-	Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas.	4 UMA
...	...	...	...	...	...

Sobre el Artículo 26, se propone suprimir toda la sección de “Sanciones administrativas en materia ecológica y protección ambiental”.

Sobre el artículo 29, se establecerá la media aritmética en cada concepto para ajustar la taxatividad.

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 57.- ...		Artículo 64.- ...	
...	...	...	...
...	A todas las personas de sesenta años de edad y más, así como personas con capacidades diferentes que lo acrediten, que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50% del impuesto predial siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral y que la propiedad este a nombre de éstos. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.	A todas las personas de sesenta años de edad y más, así como personas con capacidades diferentes que lo acrediten, que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50% del impuesto predial siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral y que la propiedad este a nombre de éstos. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.	
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...



## VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

# TÍTULO PRIMERO

## CAPÍTULO PRIMERO

## De la naturaleza y objeto de la ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tepoztlán, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2026, por los conceptos siguientes que esta misma ley previene.

**Artículo 2.-** Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, en el código fiscal para el estado de Morelos, en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor de la unidad de medida y actualización.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tepoztlán	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$302,137,947.43
Impuestos	\$23,862,866.75
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$18,131,012.49
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,153,254.75
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00

Accesorios de Impuestos	\$578,599.51
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$3,349,293.75
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$3,349,293.75
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$34,014,362.78
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$33,791,875.51
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$222,487.27
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$1,507,448.13
Productos	\$1,507,448.13
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$4,866,247.25
Aprovechamientos	\$4,866,247.25
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	\$0.00

Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$391,440.73
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$234,146,288.04
Participaciones	\$115,775,112.94
Aportaciones	\$118,371,175.10
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas para los conceptos de fondos de participaciones y aportaciones federales, y del fondo de Aportaciones estatales para el desarrollo económico, se ajustarán en su caso,



en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 para el ejercicio 2025, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la ley de coordinación fiscal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **1. IMPUESTOS**

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones especiales y derechos.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

###### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **1.2.1. IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se desconozca al propietario o el derecho de la propiedad sea controvertible.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Tepoztlán, Morelos.

La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo. El valor catastral, será determinado por la dependencia del catastro municipal, de conformidad con las disposiciones que establece la ley de catastro municipal para el estado de Morelos.

No obstante, lo anterior, cuando se realicen actos traslativos de dominio el valor catastral será el valor que resulte mayor entre el que determine la dependencia de

censo municipal, el determinado por persona o institución autorizada, o el valor de la adquisición.

Ello aun en los supuestos de extinción de la copropiedad, así como en la disolución de la sociedad conyugal.

El impuesto predial se calculará anualmente y se causará bimestralmente sobre el valor catastral de los inmuebles (considerando como valor catastral el que resulte más alto de entre el valor de la operación, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada), y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; conforme a las siguientes:

CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL		CUOTA
A)	Inmuebles urbanos con o sin edificaciones por los primeros \$70.000.00	2 al millar
B)	Inmuebles urbanos con o sin edificaciones sobre el excedente de los primeros \$70,000.00	3 al millar
C)	Inmuebles rústicos	2 al millar

El impuesto predial causado por el total del año, en ningún caso podrá ser inferior al 1% del valor anual de la unidad de medida y actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025. Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### 1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 5.-** Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles ubicados en el municipio que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará a la

tasa del 2 % la base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el que determine la dependencia de catastro municipal, el determinado por persona o institución autorizada, o al valor de la adquisición.

Cuando no se pacte o establezca valor de adquisición u operación, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 ter-2, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

CONCEPTO	TS
A) Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2 %

La recaudación de este impuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, el libro segundo, título segundo, capítulo primero bis, sección segunda, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y en lo no previsto, por el código fiscal para el estado de Morelos.

Se entiende por valor comercial de un bien inmueble en una fecha determinada, el precio más alto en numerario que un adquiriente aceptaría pagar y un enajenante accedería a recibir por el bien, atendiendo y conociendo ambos su uso mejor y más productivo, así como las condiciones del mercado inmobiliario y siempre que ambas partes estén bien informadas y actúen libre y voluntariamente y sin presión o apremio de ninguna clase.

En la determinación del valor comercial para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria como el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se deberán observar las siguientes reglas:

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberá ser solicitado por el adquiriente y podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales.

Los avalúos de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, también podrán practicarse por personas que cuenten

con cédula profesional en materia de valuación de bienes inmuebles expedida por la secretaría de educación pública.

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo modificaciones, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo se les sumaran el valor correspondiente de las nuevas construcciones,

En la determinación del valor del inmueble, además del valor del terreno, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberán contener:

En lo general:

- I. Nombre del solicitante y del propietario o poseedor del bien;
- II. Nombre del valuador y número de cédula profesional;
- III. Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas colindancias, superficies, coordenadas geográficas o UTM;
- IV. La valuación de las superficies privativas y comunes respecto del terreno y construcciones, en caso de que existan (para el caso la valuación de las áreas comunes bajo ninguna circunstancia será por lotes).

Para predios urbanos:

- I. Descripción detallada de las características urbanas;
- II. En el caso de los lotes baldíos, notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse.

En caso de lotes con mejoras:

- I.- Descripción del terreno, incluyendo forma y topografía;
- II.- Descripción de mejoras haciendo un retrato hablado de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados;
- III.- Relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.
- IV.- Definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a si el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.

Para predios rústicos:

- I. Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio;
- II. Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.;
- III. Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.;
- IV. Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio;
- V. Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio;
- VI. Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales por definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor.
- VII. Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.

## Estimación del valor.

Para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis:

- a) De comparación o mercado;
- b) De costo o de reposición depreciada o físico, y
- c) De rentas o de ingreso.

Una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque, el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial.

Tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha en la cual se hizo la determinación correspondiente.

Las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

Fecha del avalúo, nombre del valuador y su firma; cuando no existan formatos especiales se harán avalúos en forma convencional.

El municipio de Tepoztlán, Morelos, por conducto de las autoridades fiscales, se reserva el derecho de revisar los avalúos comerciales para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria. y, en consecuencia, las autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos, independiente de la fecha de su celebración. este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

Las autoridades fiscales municipales están facultadas para autorizar las depreciaciones de los valores de los bienes inmuebles que se encuentren

debidamente justificado a través de un dictamen o avalúo emitido por perito en la materia.

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en el municipio de Tepoztlán, Morelos, deberán enterar el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles mediante declaración en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal de Tepoztlán, Morelos, las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I.- Cuando se adquiera la nuda propiedad;
- II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. en estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación,  
Independientemente de que se cause por el cessionario o por el adquiriente;
- III.- Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;
- IV.- Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero;
- V.- Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura; y
- VI.- En los contratos de compraventa, a partir de la celebración. deberán presentar debidamente requisitadas las formas de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y anexar por duplicado en original o copia certificada o ratificada por el fedatario o autoridad competente lo siguiente:
  - I. Escritura pública, título, resolución o documento que contenga el acto de adquisición;
  - II. Plano catastral vigente;
  - III. Avalúo comercial, de conformidad con lo que establece esta ley, y
  - IV. Certificado de no adeudo de impuesto predial vigente en el momento del entero del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a la tesorería



municipal de Tepoztlán, Morelos.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones o adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales para los efectos de este artículo son auxiliares de la tesorería municipal de Tepoztlán, para lo cual calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar y fundamentarán con forme a la presente ley de ingresos en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal de Tepoztlán, Morelos. en caso de existir diferencias o cantidades no enteradas sobre el o los actos protocolizados en la escritura, los fedatarios y quienes por disposición legal tengan funciones notariales, serán obligados solidarios ante el fisco municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, del código fiscal para el estado de Morelos.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquiriente de la información relativa al pago y fundamento legal del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, al momento que le retenga dichos montos y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"



### 3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 6.-** Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el título tercero, de la ley general de hacienda municipal, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones, en su caso: tubería de distribución de agua potable; drenaje sanitario; gas; pavimentos o rehabilitación de pavimento; guarniciones; banquetas; alumbrado público; tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

Se causarán cuotas de cooperación y podrá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

Sí son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;

Sí son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

## TÍTULO CUARTO

### 4. DERECHOS

**Artículo 7.-** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

#### 4.1.1. Derechos por el uso de los espacios comerciales del Mercado Municipal.

**Artículo 8.-** Derechos por el uso de los espacios comerciales del Mercado Municipal. Se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Pago anual por concesión de local fijo con categoría de Alimentos frescos Carnicerías, Pollerías, Pescadería, Frutas, Verduras y abarrotes (semillas, cereales legumbres secas, chiles secos, especias, etc.)	30 U.M.A.
II.	Pago anual por concesión de local fijo con categoría de Alimentos preparados Cocinas económicas, antojitos jugos, licuados, frutas picadas, panaderías, agua preparada, rosticerías, tortillerías, cremerías, etc.)	50 U.M.A.
III.	Pago anual por concesión de local fijo con categoría de Productos no Alimenticios flores, artículos para el hogar, ropa, papelería, mercería, etc.)	30 U.M.A.
IV.	Pago anual por puesto semifijo (carretas) con categorías Alimentos preparados y Productos no Alimenticios	30 U.M.A.
V.	Por el uso de cámara frigorífica en el mercado municipal pago anual	100 U.M.A.
VI.	Uso de estacionamiento del mercado municipal cuota por hora	0.09 U.M.A.
VII.	Uso de sanitario en el mercado municipal y demás ubicados en edificios públicos propiedad del Ayuntamiento	0.044 U.M.A.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### 4.3.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 9.-** Se autoriza al sistema de agua potable de Tepoztlán, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de drenaje o alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales con las cuotas que le sean autorizadas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de drenaje prestado por la autoridad municipal, los servicios públicos municipales de drenaje, se causarán y liquidarán conforme a los siguientes:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Por mantenimiento de drenaje por metro lineal frente a la vía pública.	
1.-	Predios construidos por metro lineal frente a la vía pública.	0.5 U.M.A.
2.-	Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal frente a la vía pública.	1.5 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
3.-	Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal frente a la vía pública	2.5 U.M.A.
4.-	Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal frente a la vía pública	2 U.M.A.
5.-	Servicios de desazolve por viaje	25 U.M.A.

## CAPÍTULO TERCERO

### 4.3.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

**Artículo 10.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de recolección de basura y servicio de transportación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Por los servicios de recolección de basura	
1.-	Predios construidos y baldíos	3 U.M.A.
2.-	Empresas, hoteles, restaurantes y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura y residuos sólidos urbanos en su domicilio, por metro cúbico	1.20 U.M.A.
3.-	Distribuidoras, comisionistas, empresas, y establecimientos comerciales cuyos artículos generen o tiren en vía pública basura por metro cúbico	1.20 U.M.A.
B)	Los usuarios que utilicen el servicio de recolección de basura.	
1.-	Bolsa chica	0.047 U.M.A.
2.-	Bolsa grande	0.093 U.M.A.
3.-	Bolsa jumbo	0.14 U.M.A.
4.-	Tambo	0.23 U.M.A.
C)	Otros servicios de recolección de basura	
1.-	Servicio especial de recolección de basura y residuos sólidos urbanos en su domicilio (por camioneta)	7.62 U.M.A.
2.-	Recolección de compostas a partir del cuarto costal (por costal adicional)	0.09 U.M.A.

Serán consideradas como vía pública, las vías de acceso a los predios.

## CAPÍTULO TERCERO

### 4.3.3. ALUMBRADO PÚBLICO

## Artículo 11.-DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Derecho de Alumbrado Público se causará y liquidará conforme a las siguientes disposiciones:

### 1. Definición

El Derecho de Alumbrado Público es la contraprestación que corresponde pagar a los usuarios (propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles) por el servicio de alumbrado público que presta este municipio, en todos sus límites territoriales, destinada a recuperar los costos que genera dicho servicio público, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho.

### 2. Objeto

2.1. El servicio comprende la provisión de iluminación artificial en:

- Vías públicas primarias y secundarias
- Edificios públicos municipales, solo iluminación ornamental.
- Espacios públicos, bulevares y avenidas
- Áreas recreativas y deportivas
- Iluminación artística, festiva o de temporada
- Cualquier otro lugar de uso común dentro del territorio municipal

La prestación del servicio se realiza de manera continua, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, conforme a los niveles de iluminación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-031-ENER-2019.

2.2. El derecho incluye la recuperación de los siguientes costos:

- a) Energía eléctrica: Consumo eléctrico de luminarias, edificios históricos, ornamentación de plazas y parques, señalización vial luminosa, semaforización y demás elementos del sistema.
- b) Mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones, reposición por actos vandálicos y depreciación por obsolescencia tecnológica.
- c) Administración: Operación y control del servicio de alumbrado público. (24 horas - 365 días al año)
- d) Ampliaciones de infraestructura por crecimiento poblacional.

### 3. Sujeto

Son sujetos obligados al pago de este derecho todas las personas físicas y morales propietarias, poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del

territorio municipal que reciban el servicio de alumbrado público. Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los sujetos pasivos a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y proporcionalidad el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

#### 4. Base Gravable

A. La base gravable es el costo total anual que genera al Ayuntamiento la prestación del servicio de alumbrado público, en todo el límite territorial municipal.

Es base de este Derecho el costo total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2026, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional, así como de la infraestructura de iluminación, siendo que para este ejercicio fiscal asciende a un presupuesto de \$11,219,040.00 (once millones, doscientos diecinueve mil, cuarenta pesos 00/100 M.N.)

B. Las erogaciones se clasifican en:

**EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1 (EPU1):** Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes, que incluye energía eléctrica, mantenimiento, depreciación y administración, así como futuro crecimiento.

**EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 2 (EPU2):** Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes, que integra los mismos componentes de la Erogación Primaria Unitaria Tipo 1 (EPU-1).

**CARGA FINANCIERA FIJA UNITARIA (CFFU):** Erogación fija unitaria correspondiente a la administración general del servicio, distribuida equitativa y proporcionalmente entre el total de usuarios.

#### 5. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente.
- Unidad de Erogación Iluminada (UEI): Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o



poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera (UEI=sup/metro) de acuerdo a lo que indica la NOM-031-ENER-2019

c) Fórmula de Cálculo:  $DAP = (UEI) \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$  (se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble).

d) La tarifa única aplicable es:

$$DAP = (UEI=1) \times (0.0328 + 0.0313) + 0.0215 = 0.08553 \text{ UMAS}$$

e) Monto de Contribución

- El monto de la contribución se calculará aplicando la fórmula establecida, en función de la (UEI=sup/mt) que equivale a (X)UMAS de aplicación general.
- Se fija un límite tope contributivo equivalente a 1020 unidades de erogación iluminada, que representa una carga financiera mensual tope de 65.382952 UMAS, aplicando la misma mecánica sin discriminación por ubicación geográfica, uso y/o destino del bien inmueble.

f) DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO: Para el diseño de iluminación de vialidades se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM031-ENER-2019, la cual establece parámetros técnicos para la densidad de potencia eléctrica (DPEA), incluyendo: distancia interpostal, altura de montaje, longitud de brazo, ancho de calzada, clasificación de vialidad (primaria/secundaria), potencia en watts y tecnología de luminarias. El diseño debe garantizar niveles de iluminancia entre los límites mínimo y máximo establecidos en las Tablas 1-4 de dicha norma, evitando tanto la subiluminación como la sobreiluminación.

g) SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: Conjunto integrado de equipos, aparatos y accesorios interconectados que suministran luz artificial a un espacio público. Referencia: NMX-J-619-ANCE-2020 (Sistemas de alumbrado público - Requisitos de seguridad y eficiencia).

h) AREA TOTAL A ILUMINAR Superficie efectiva que recibe iluminación directa del sistema de alumbrado público, excluyendo áreas no destinadas a circulación vehicular o peatonal como camellones y aceras. Referencia: NMX-J-619-ANCE2020, Apartado 3.12.

6. Erogaciones consolidadas del Servicio de Alumbrado Público 2026 por la

prestación del servicio.

Los recursos económicos inherentes a la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2026 se integran por:

- Erogaciones Primarias Unitarias (EPU1 y/o EPU2) según niveles de iluminación que marca la norma oficial mexicana.
- Carga Financiera Secundaria Unitaria (CFSU) por administración general,
- Unidades de Erogación Iluminada (UEI) calculadas por superficie frontal.

## A. ESTADÍSTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

TABLA (A).

Total de Usuarios	18540
Luminarias totales	4944
Facturación energía al mes, global	\$545,900.00
Total, de costos por servicios de administración AP, al mes	\$45,000
Distancia Inter postal dado en MT, dato de este municipio	25
Total, de luminarias de 8 a 12 luxes	1,730
Total, de luminarias de 5 a 8 luxes	3,214
Valor del UMA, según dato oficial	\$113.14
Precio de luminaria de 8-12 luxes	\$4,500.00
Precio de luminaria de 5 a 8 luxes	\$4,000.00

## B. RESUMEN DE COSTOS GLOBALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA B

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2026	
Costo de los Consumibles (energía) al año	\$6,550,800.00
Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$4,128,240.00
Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$540,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$11,219,040.00

### 7 Mecánica de Cálculo

El Derecho de Alumbrado Público (DAP) se determinará mediante:

$$A. = DAP = (X)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

Dónde:

UEI = SUP/METRO = (Unidad de Erogación Iluminada)

EPU1 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 1).

EPU2 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 2).

CFSU (Carga Financiera Fija Unitaria).

### B. Cálculos EPU1

Total, de luminarias	1,730
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,500.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año	\$2,292,780.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$1,557,360.00
Suma de costos de EPU1	\$3,850,140.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$2,225.00
Promedio de costo por luminaria al mes	\$185.42
Costo por luminaria es de:	\$185.42
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$7.42
Costos por un lado de acera = sup/mt /2 aceras	\$3.71
EPU1 (VALOR EN UMA)	0.0328

### C. Cálculos EPU2

Total, de luminarias	3,214
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,000.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$4,258,020.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$2,570,880.00
Suma de costos de EPU-2 AL AÑO	\$6,828,900.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$2,125.00
Costo por luminaria al mes	\$177.08
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$7.08
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras	\$3.54

EPU-2, VALOR EN UMAS

0.0313

#### D. Cálculos CFFU

Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$29.13
Dividido en 12 meses (por usuario)	\$2.43
Se convierte a UMA	\$113.14
VALOR DE CFFU	0.0215

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago de LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$11,219,040.00 (once millones, doscientos diecinueve mil, cuarenta pesos 00/100 M.N.)

#### E. TARIFA UNICA

$$DAP = (X=1)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

$$\text{Conversión} = 1 * (0.0328 + 0.0313) + 0.0215 = 0.085532 \text{ UMAS}$$

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, dependiendo de su UEI.

#### F. CONTRIBUCIÓN

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución tope de UEI= 1020 que equivalen a 65.382952-UMAS de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla universal según su categoría, donde están plasmados diferentes UEI y que aplicando la fórmula de la Tarifa UNICA, se hace el cálculo de su MC, de forma proporcional a la recuperación del

gasto que le genera al municipio la prestación de servicios, sin importar el uso o ubicación y/o destino del bien inmueble.

$$G. MC (TOPE) = 1020 * (0.0328 + 0.0313) + 0.0215 = 65.382952 \text{ UMAS.}$$

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, es aplicando el mismo cálculo de la tarifa, más el monto de contribución tope a pagar será de UEI=1020.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$11,219,040.00 (once millones, doscientos diecinueve mil, cuarenta pesos 00/100 M.N.)

**H. TABLA POR CATEGORIAS SEGÚN SU UEI: DEL MC-1 AL MC- 44, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, SE TIENE SEGURIDAD JURIDICA Y TRANSPARENCIA, DEL SUJETO PASIVO.**

**TABLA UNIVERSAL, SEGÚN SU UEI:**

NIVEL DE CATEGORIA	UNICO / MES
A	B
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.3451
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.8322
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	1.4446
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	2.1293
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	2.7321
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	3.1098
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	4.2398
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	4.8876
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	5.2942
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	6.8694
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	8.2003
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	8.7774
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	9.8945

NIVEL DE CATEGORIA MC-14	10.7946
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	11.8153
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	13.1944
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	16.8239
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	17.5761
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	27.4389
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	29.6266
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	41.7300
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	42.4614
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	50.0208
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	100.8780
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	148.5032
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	181.1199
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	201.5780
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	271.4865
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	281.0833
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	325.2327
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	369.3965
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	415.0261
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	431.1974
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	498.9007
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	569.5418
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	609.0154
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	672.5646
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	793.2100
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	819.7388
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	821.5158
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	860.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	914.1132
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	956.8289
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	1020.0000

## 8. Época de Pago

El derecho podrá cubrirse:

- Mensual o bimestralmente, cuando se pague a través de la empresa suministradora de energía eléctrica
- Mensual, bimestral o anualmente, cuando se pague ante la Tesorería Municipal

## 9. Estímulos Fiscales

Los estímulos fiscales que se plantean en la (Tabla estímulos fiscales según su UEI) que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos, 2026.

### 9.1 Tabla de estímulos fiscales, según su UEI

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 44	UNICO / MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.93%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.89%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.83%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.70%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.55%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.49%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.45%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.29%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.16%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.11%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.00%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	98.91%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	98.81%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	98.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.32%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.24%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	97.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	95.88%

NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	95.81%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	95.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	90.08%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	85.41%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	82.22%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	80.21%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	73.36%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	72.42%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	68.09%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	63.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	59.29%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	57.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	51.07%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	44.15%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	40.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	34.05%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	22.23%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	19.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	19.45%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	15.68%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	10.38%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	6.19%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	0.00%

## Procedimientos

Los procedimientos de determinación, liquidación y cobro del Derecho de Alumbrado Público se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO QUINTO

#### 4.3.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 12.-** Por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Panteones	
1.-	Inhumaciones	
2.-	Clase normal	7.5 U.M.A.
3.-	Derechos por internación de un cadáver al municipio	13.75 U.M.A.
4.-	Construcción de nichos	10.62 U.M.A.
B)	Servicios diversos	
1.-	Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada	16 U.M.A.
2.-	Exhumaciones	7.5 U.M.A.
3.-	Reinhumaciones	8 U.M.A.
4.-	Traspaso de fosa	12.5 U.M.A.
C)	Adquisición de urnas para cenizas a perpetuidad	
1.-	Las urnas localizadas a 1.85 metros. Del piso contados de forma ascendente	60 U.M.A.
2.-	Las urnas localizadas pasando los 1.85 metros.	45 U.M.A.
D)	Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial	
1.-	Antes de 7 años	10 U.M.A.
2.-	Después de siete años	13.75 U.M.A.
3.-	Adquisición a perpetuidad de un lote de panteón para la conservación de los restos	30 U.M.A.
E)	Otros no especificados	
1.-	Expedición de constancias de panteones	5 U.M.A.
2.-	Reapertura / remodelación de panteón	10 U.M.A.
3.-	Traspaso de fosa (cesión de derechos)	6 U.M.A.

## CAPÍTULO SEXTO

### 4.3.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 13.-** Por la expedición de actos del registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA
	Registro civil	
A)	Expedición de actas.	
1.-	Ordinarias	1.8 U.M.A.
2.-	Ordinaria en papel bond	0.75 U.M.A.
3.-	Ordinaria foránea	2.5 U.M.A.
B)	Registro de nacimiento	
1.-	Registro de nacimiento ordinario	Gratuito
2.-	Registro extemporáneo	Gratuito



3.-	Copias certificadas	2.5 U.M.A.
4.-	Por la expedición de la primera copia certificada de acta nacimiento.	GRATUITO
5.-	Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más adultos mayores de 65 años o más	Gratis
6.-	Registro de reconocimiento de hijos	8 U.M.A.
7.-	Registro de adopciones	10 U.M.A.
C)	Matrimonios.	
1.-	En la oficina del registro civil	16 U.M.A.
2.-	En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	18.3 U.M.A.
3.-	En domicilios particulares en días hábiles	42.6 U.M.A.
4.-	En domicilios particulares, sábados, domingos y días festivos	50 U.M.A.
5.-	En lugares destinados a la realización de eventos (salones, fincas, jardines, restaurantes, hoteles, posadas, etc.)	71 U.M.A.
6.-	Cambio de régimen conyugal	7.5 U.M.A.
7.-	Cambio de régimen patrimonial por vía judicial	7.5 U.M.A.
8.-	Viáticos de servicio de matrimonio que se realizan fuera de las oficinas de registro civil	10 U.M.A.
D)	Divorcios.	
1.-	Registro de divorcios.	35 U.M.A.
2.-	Divorcio administrativo.	40 U.M.A.
3.-	Habilitación de edad.	2.5 U.M.A.
4.-	Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección del registro civil estatal.	3.5 U.M.A.
5.-	Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratis
6.-	Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	14.5 U.M.A.
7.-	Registro de deudor alimentario moroso	2 U.M.A.
8.-	Expedición de certificados de inexistencia de registro.	2 U.M.A.
E)	Inserciones:	
1.-	En actas de matrimonio:	5 U.M.A.
2.-	En actas de nacimiento:	5 U.M.A.
3.-	En actas de defunción:	5 U.M.A.
4.-	En otro tipo de actas.	5 U.M.A.
5.-	Cotejo de actas.	5 U.M.A.
6.-	Certificación de documentos distintos a los señalados en los incisos anteriores	5 U.M.A.
7.-	Actas de supervivencia	4 U.M.A.
8.-	Corrección de actas	4 U.M.A.
9.-	De registro de defunciones	GRATUITO



10.-	De documentos del apéndice	4 U.M.A.
11.-	Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores	4 U.M.A.
12.-	Registros de niños finados	Gratis
13.-	Traslados fuera del estado	Gratis
14.-	Traslados dentro del estado	Gratis
15.-	Traslados fuera del país	Gratis
16.-	Declaración de la defunción posterior a los 15 días de ocurrida	10 U.M.A.
17.-	Procedimiento por corrección certificación o modificación de CURP.	0.5 U.M.A.
18.-	Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta.	1 U.M.A.
19.-	Certificación de acta para apostillar	2.5 U.M.A.
20.-	Certificación de documentos del apéndice	3 U.M.A.
21.-	Certificación de sentencia judicial	3 U.M.A.
22.-	Certificación de copia de libro	1.5 U.M.A.
23.-	Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	1 U.M.A.
24.-	Servicio de guardia de defunción	3 U.M.A.
25.-	Viáticos por servicios de traslado a domicilio foráneo distintos al matrimonio	6 U.M.A.
F)	Búsqueda	
1.-	Búsqueda ordinaria	2 U.M.A.
2.-	Búsqueda de apéndice	3 U.M.A.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### 4.3.6. SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Matanza de ganado por cabeza	
1.-	Bovino de 50 kg. En adelante	0.84 U.M.A.
2.-	Bovino de menos de 50 kg.	0.3 U.M.A.
3.-	Porcino	0.46 U.M.A.
4.-	Ovino, caprino	0.65 U.M.A.
5.-	Equino, asnal, mular, etc.	0.4 U.M.A.
6.-	Conejos y otros	0.28 U.M.A.
7.-	Aves sacrificadas	0.28 U.M.A.
B)	Uso de básculas:	
1.-	Ganado bovino por cabeza	0.24 U.M.A.
2.-	Ternera, porcinos y ovicaprino	0.24 U.M.A.

C)	Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
1.-	Ganado vacuno	0.46 U.M.A.
2.-	Ternera, porcino y ovicaprino	0.46 U.M.A.
3.-	Ganado no especificado:	0.46 U.M.A.
D)	Por el uso del corral municipal, cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales	
1.-	Por conducción de semovientes hasta el corral	1.87 U.M.A.
2.-	Por estancia diaria de cada animal	0.35 U.M.A.
3.-	Alimentación diaria por cada animal	0.75 U.M.A.
4.-	Transporte de semovientes y / o bienes según clase, peso y distancia.	0.37 U.M.A.
E)	Otros servicios	
1.-	Factura de compraventa (por cabeza) ganado	0.42 U.M.A.
2.-	Guías de transporte	0.42 U.M.A.
3.-	Transporte de canales según distancia por kilometro	0.28 U.M.A.
4.-	Registro de fierro quemador	1.68 U.M.A.
5.-	Refrendo de fierro quemador	1.68 U.M.A.
F)	Inspección y resello de carne por introducción al municipio	
1.-	POR INTRODUCCIÓN Y RESELLLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS HASTA 100 KG. EN PIEZA O CORTES	0.74 U.M.A.
2.-	POR INTRODUCCION Y RESELLLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS MAYOR 100 KG. EN PIEZA O CORTES	1.16 U.M.A.

## CAPÍTULO DECIMO

### 4.3.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 15.-**Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas. Los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y extensión de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de



documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la dirección de licencias y permisos del comercio, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. En caso de no hacerlo se estará a los dispuestos al artículo 27 de la presente ley. En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la tesorería municipal y la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que transcurra.

La autorización de licencias de funcionamiento causará las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA
	Licencias de funcionamiento	
	Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos, locales, o prestación de servicios cuyos giros sean de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:	
A)	Por la licencia nueva	
1.-	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar con ventas menores	55 U.M.A.
2.-	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar con ventas moderadas	75 U.M.A.
3.-	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar con ventas en grandes cantidades.	100 U.M.A.
4.-	Restaurantes con servicio de comedor con venta de cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería).	100 U.M.A.
5.-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad hasta de 25 comensales.	70 U.M.A.
6.-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en	100 U.M.A.

	los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad de 26 a 50 comensales.	
7.-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad de más 51 a 100 comensales.	120 U.M.A.
8.-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad de más 101 a 200 comensales.	150 U.M.A.
9.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad hasta 100 personas.	120 U.M.A.
10.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad de 101 a 250 personas.	150 U.M.A.
11.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad de 251 a 300 personas.	150 U.M.A.
12.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad de 301 a 350 personas.	180 U.M.A.
13.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad de 351 a 400 personas.	180 U.M.A.
14.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad de 401 a 450 personas.	200 U.M.A.
15.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad de más de 451 personas.	250 U.M.A.
16.-	Bar o cantina, con servicio de alimentos	200 U.M.A.
17.-	Bar o cantina, sin servicio de alimentos	250 U.M.A.
18.-	Pulquerías	130 U.M.A.
19.-	Restaurante bar 1 a 20 comensales	130 U.M.A.
20.-	Restaurante bar 21 a 40 comensales	140 U.M.A.
21.-	Restaurante bar 41 a 60 comensales	180 U.M.A.
22.-	Restaurante bar con más de 61 a 80 comensales	200 U.M.A.
23.-	Restaurante bar con más de 81 a 150 comensales	220 U.M.A.
24.-	Restaurante bar con más de 151 comensales	240 U.M.A.



25.-	Restaurante bar and grill de 1 a 50 comensales	120 U.M.A.
26.-	Restaurante bar and grill de más de 51 comensales	180 U.M.A.
27.-	Restaurante bar galería de 1 a 50 comensales	120 U.M.A.
28.-	Restaurante bar galería de más de 51 comensales	160 U.M.A.
29.-	Restaurante bar cafetería de 1 a 25 comensales	100 U.M.A.
30.-	Restaurante bar cafetería de 25 a 50 comensales	120 U.M.A.
31.-	Restaurante bar cafetería de más de 51 comensales	140 U.M.A.
32.-	Restaurante bar con música viva y bebidas alcohólicas de 1 a 50 comensales	140 U.M.A.
33.-	Restaurante bar con música viva y bebidas alcohólicas de más de 51 comensales	160 U.M.A.
34.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta 100 comensales	110 U.M.A.
35.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 101 a 200 comensales	130 U.M.A.
36.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 201 a 300 comensales	160 U.M.A.
37.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 301 a 400 comensales	180 U.M.A.
38.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 401 a 500 comensales	200 U.M.A.
39.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de más 500 comensales	220 U.M.A.
40.-	Depósito de bebidas alcohólicas con venta al público en general	300 U.M.A.
41.-	Hoteles con restaurant bar:	
1.-	De 1 a 4 habitaciones	120 U.M.A.
2.-	De 5 a 7 habitaciones	140 U.M.A.
3.-	De 8 a 10 habitaciones	140 U.M.A.
4.-	De 11 a 14 habitaciones	160 U.M.A.
5.-	De 15 a 17 habitaciones	180 U.M.A.
6.-	De 18 a 20 habitaciones	200 U.M.A.
7.-	De 21 a 24 habitaciones	220 U.M.A.
8.-	De 25 a 27 habitaciones	240 U.M.A.
9.-	De 28 a 30 habitaciones	260 U.M.A.
10.-	De 31 a más habitaciones	320 U.M.A.
42.-	Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza.	240 U.M.A.
43.-	Jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas	270 U.M.A.

44.-	Jardín de eventos con servicio de hospedaje de 150 a 200 personas	150 U.M.A.
45.-	Jardín de eventos con servicio de hospedaje de 201 a 300 personas	170 U.M.A.
46.-	Jardín de eventos con servicio de hospedaje de 301 a 500 personas	200 U.M.A.
47.-	Establecimiento con eventos de música en vivo y bebidas alcohólicas	250 U.M.A.
48.-	Negocios con venta de bebidas preparadas con alcohol	120 U.M.A.
49.-	Por permiso evento por día	2 U.M.A.
B)	Por la revalidación anual	
1.-	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar con ventas menores	2 U.M.A.
2.-	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar con ventas moderadas	40 U.M.A.
3.-	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar con ventas en grandes cantidades.	50 U.M.A.
4.-	Restaurantes con servicio de comedor con venta de cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería).	60 U.M.A.
5.-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, Lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad hasta de 25 comensales.	65 U.M.A.
6-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad de 26 a 50 comensales.	75 U.M.A.
7.-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad de más 51 a 100 comensales.	90 U.M.A.
8.-	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería). Con capacidad de más 101 comensales.	120 U.M.A.
9.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al Aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de Bebidas alcohólicas. Con capacidad hasta 100 personas.	100 U.M.A.
10.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de Bebidas alcohólicas. Con capacidad de 101 a 250 personas.	110 U.M.A.
11.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de Bebidas alcohólicas. Con capacidad de 251 a 300 personas.	120 U.M.A.

12.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de Bebidas alcohólicas. Con capacidad de 301 a 350 personas.	150 U.M.A.
13.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de Bebidas alcohólicas. Con capacidad de 351 a 400 personas.	170 U.M.A.
14.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de Bebidas alcohólicas. Con capacidad de 401 a 450 personas.	190 U.M.A.
15.-	Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. Con capacidad de más de 451 personas.	200 U.M.A.
16.-	Bar o cantina, con servicio de alimentos	120 U.M.A.
17.-	Bar o cantina, sin servicio de alimentos	800 U.M.A.
18.-	Pulquerías	100 U.M.A.
19.-	Restaurante bar 1 a 20 comensales	100 U.M.A.
20.-	Restaurante bar 21 a 40 comensales	110 U.M.A.
21.-	Restaurante bar 41 a 60 comensales	130 U.M.A.
22.-	Restaurante bar con 61 a 80 comensales	170 U.M.A.
23.-	Restaurante bar con 81 a 100 comensales	190 U.M.A.
24.-	Restaurante bar con 101 a 150 comensales	210 U.M.A.
25.-	Restaurante bar con 151 a 200 comensales	230 U.M.A.
26.-	Restaurante bar and grill de 1 a 50 comensales	100 U.M.A.
27.-	Restaurante bar and grill de más de 51 comensales	140 U.M.A.
28.-	Restaurante bar galería de 1 a 50 comensales	100 U.M.A.
29.-	Restaurante bar galería de más de 51 comensales	140 U.M.A.
30.-	Restaurante bar cafetería de 1 a 25 comensales	65 U.M.A.
31.-	Restaurante bar cafetería de 25 a 50 comensales	85 U.M.A.
32.-	Restaurante bar cafetería de más de 51 comensales	105 U.M.A.
33.-	Restaurante bar con música en vivo de 1 a 60 comensales.	130 U.M.A.
34.-	Restaurante bar con música en vivo de más de 61 comensales.	150 U.M.A.
35.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta 100 comensales	90 U.M.A.
36.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 101 a 200 comensales	110 U.M.A.
37.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 201 a 300 comensales	130 U.M.A.

38.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 301 a 400 comensales	150 U.M.A.
39.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de 401 a 500 comensales	180 U.M.A.
40.-	Restaurante bar con servicios de eventos hasta de más 500 comensales	210 U.M.A.
41.-	Depósito de bebidas alcohólicas con venta al público en general	300 U.M.A.
42.-	Hoteles con restaurant bar:	
1.-	De 1 a 4 habitaciones	100 U.M.A.
2.-	De 5 a 7 habitaciones	120 U.M.A.
3.-	De 8 a 10 habitaciones	130 U.M.A.
4.-	De 11 a 14 habitaciones	140 U.M.A.
5.-	De 15 a 17 habitaciones	150 U.M.A.
6.-	De 18 a 20 habitaciones	160 U.M.A.
7.-	De 21 a 24 habitaciones	180 U.M.A.
8.-	De 25 a 27 habitaciones	200 U.M.A.
9.-	De 28 a 30 habitaciones	220 U.M.A.
10.-	De 31 a más habitaciones	300 U.M.A.
43.-	Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza.	180 U.M.A.
44.-	Jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas	120 U.M.A.
45.-	Negocios con venta de bebidas preparadas con alcohol	100 U.M.A.
46.-	Hoteles con restaurant bar y eventos:	
1.-	De 01 a 10 habitaciones	140 U.M.A.
2.-	De 11 a 20 habitaciones	160 U.M.A.
3.-	De más de 20 habitaciones	200 U.M.A.
4.-	Giro anexo por cada uno	5 U.M.A.
C)	Por el permiso evento por día	
1.-	Restaurante bar	15 U.M.A.
2.-	Cualquier otro giro	16 U.M.A.
D)	Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas:	
1.-	Cambio de domicilio	7 U.M.A.
2.-	Cambio de denominación	7 U.M.A.
3.-	Ampliación de productos relacionados a su giro mercantil	17 U.M.A.
4.-	Cambio de propietario	7 U.M.A.

E)	Extensión de horario en bares, cantinas, discoteca demás, fuera del horario establecido en el bando de policía y gobierno	
1.-	Abarrotes con venta de cerveza vinos y licores con horario extendido, por día	6 U.M.A.
2.-	Abarrotes con venta de cerveza vinos y licores con horario extendido, por mes	20 U.M.A.
3.-	Cualquier otro establecimiento que expenda bebidas alcohólicas que no esté considerado en los numerales antes citados, por hora	12 U.M.A.
4.-	Jardín de eventos extensión de horario de manera anual	100 U.M.A.
F)	Permisos y licencias a las diversiones y espectáculos de acuerdo a la naturaleza y novedad de los mismos	
1.-	Representaciones teatrales	20 U.M.A.
2.-	Representaciones circenses	25 U.M.A.
3.-	Audiciones musicales	30 U.M.A.
4.-	Exhibiciones cinematográficas	35 U.M.A.
5.-	Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género o de arte	15 U.M.A.
6.-	Funciones de variedad	15 U.M.A.
7.-	Jaropeos y festivales taurinos	30 U.M.A.
8.-	Funciones de box y lucha libre	15 U.M.A.
9.-	Ferias	15 U.M.A.
10.-	Bailes populares	50 U.M.A.
11.-	Verbenas	15 U.M.A.
12.-	Exhibiciones de cualquier deporte	15 U.M.A.
13.-	Cualquier tipo de competencia pública	15 U.M.A.
14.-	En general todos aquellos que organicen para el esparcimiento público	15 U.M.A.
15	Grabaciones o el registro de imágenes o sonidos por día (grabar un video o audio)	30 U.M.A.
16	16. Uso de piso por temporada por día (reyes, candelaria, semana santa, muertos, fiestas decembrinas, etc.)	0.134 U.M.A.
G)	Venta ambulante	
1.-	Venta a pie por día	3 U.M.A.
2.-	Venta en vehículos por día	5 U.M.A.
3.-	Venta en vehículo por mes	30 U.M.A.
H)	Otros servicios	
1.-	Búsqueda en los archivos de la dirección de licencias de funcionamiento	1 U.M.A.
2.-	Por reposición de cualquier documento emitido por la dirección de	2 U.M.A.

	licencias de funcionamiento	
3.-	Constancia de comerciante	1 U.M.A.
4.-	Credencial de comerciante	1 U.M.A.

Para la licencia nueva. Refrendo o revalidación de la licencia el trámite se sujetará a lo siguiente: Los datos contenidos en la licencia de funcionamiento deberán coincidir con la denominación plasmada en el local comercial y a la vista del público. Cualquier contravención será sancionada por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables. Además de que el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

## CAPÍTULO NOVENO

### 4.3.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.

**Artículo 16.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
	Por la expedición de certificados y certificaciones	
A)	Por la legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
1.-	Legalización de firmas.	2.5 U.M.A.
2.-	Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas ante el juzgado de paz.	8 U.M.A.
3.-	Constancia del estado regular.	2.5 U.M.A.
4.-	Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2.5 U.M.A.
5.-	Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2.5 U.M.A.
6.-	Constancia de no adeudo por concepto de multas	2.5 U.M.A.
B)	Certificado sobre productos de la propiedad del bien raíz	
1.-	Por un período no mayor de cinco años	2.5 U.M.A.
2.-	Por un período que excede de cinco años, por cada año excedente.	3 U.M.A.
3.-	Constancia de valor fiscal de predios.	3 U.M.A.
4.-	Certificado de fechas de pagos de créditos fiscales.	3 U.M.A.
C)	Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana:	



	CONCEPTO	CUOTA
1.-	A uno o dos espacios	3.5 U.M.A.
2.-	Copias certificadas que excedan del tamaño indicado	3.5 U.M.A.
3.-	Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas	4 U.M.A.
4.-	Cualquier otro servicio no especificado	2.51 U.M.A.
a)	Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas, ante el juzgado de paz	10 U.M.A.
b)	Constancia de concubinato	2 U.M.A.
c)	En cuanto a las copias certificadas de constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento y los inherentes a la sindicatura municipal y juzgado de paz.	Gratis
d)	Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
e)	Legalización y ratificación de firmas sobre predios (según los metros cuadrados) ante el juzgado de paz por concepto de contratos (compraventa o cesión de derechos)	20 U.M.A.
1.-	Copias certificadas de actas de inspecciones domiciliarias a campos abiertos realizados por el juez de paz	2 U.M.A.
2.-	Copias certificadas de expedientes penales y civiles radicados ante el juez de paz	5 U.M.A.
3.-	Por búsqueda y expedición de constancias elaboradas en el juzgado cívico	2.5 U.M.A.
4.-	Constancia de no antecedentes por faltas administrativas expedidas por el síndico municipal	3 U.M.A.
5.-	Copias certificadas de sentencias de divorcios	4.5 U.M.A.
6.-	Por la expedición de constancias de residencia, de origen, de ingresos económicos, de dependencia económica, identidad, licencias de radicación	1.2 U.M.A.
7.-	Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación expedida por protección ambiental	25 U.M.A.
8.-	Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividades productivas, desarrollo habitacional y/o recreativo expedida por protección ambiental	60 U.M.A.
F). -	Expedición de credencial de artesanos	1 U.M.A.

## CAPÍTULO DECIMO

### 4.3.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SECCIÓN PRIMERA

#### 4.3.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción	
1	Por inspecciones a construcciones	
1.1	A construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones por metro cuadrado	
1.1.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación),	0.98 U.M.A.
1.1.2	Hospitales y escuelas	1.37 U.M.A.
1.1.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	1.76 U.M.A.
1.1.4	Hoteles, comercios y otros análogos	2.15 U.M.A.
1.1.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	2.15 U.M.A.
1.1.6	Industria y otros análogos	2.54 U.M.A.
1.2	A construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, instalaciones, excavaciones, conexiones por metro lineal	
1.2.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación),	1.29 U.M.A.
1.2.2	Hospitales y escuelas	1.48 U.M.A.
1.2.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	1.68 U.M.A.
1.2.4	Hoteles, comercios y otros análogos	1.87 U.M.A.
1.2.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	1.87 U.M.A.
1.2.6	Industria y otros análogos	2.06 U.M.A.
2	Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 30 metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	
2.1	Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	2.74 U.M.A.
2.2	Por regularización de construcciones habitacionales ya existentes por metro cuadrado	1.58 U.M.A.
2.3	Por regularización de construcciones comerciales ya existentes por metro cuadrado	2.98 U.M.A.
3	Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor a 30 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado	2.18 U.M.A.
4	Regularización de construcciones de obras civiles con superficie mayor a 30 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado	1.79 U.M.A.
5	Construcción	

5.1	Fosa séptica, por pieza	9 U.M.A.
5.2	Plantas de tratamiento por metro cúbico	2.31 U.M.A.
5.3	Cisternas hasta 10 metros cúbicos	9 U.M.A.
5.4	Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	0.85 U.M.A.
5.5	Albercas por metro cúbico	3.59 U.M.A.
5.6	Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado	1.41 U.M.A.
5.7	Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	1.29 U.M.A.
6	Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico	0.41 U.M.A.
7	Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico	0.41 U.M.A.
8	Construcción de barda por metro lineal	
8.1	Hasta una altura de 2 metros	1.35 U.M.A.
8.2	Hasta una altura de 3 metros	1.66 U.M.A.
8.3	Hasta una altura de 5 metros	1.81 U.M.A.
8.4	Más de una altura de 5 metros	3.75 U.M.A.
9	Licencia de construcción con validez de hasta 365 días en superficie cubierta por metro cuadrado.	
9.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	
9.1.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	1 U.M.A.
9.1.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	1.4 U.M.A.
9.1.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	1.8 U.M.A.
9.1.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	2.2 U.M.A.
9.1.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	2.6 U.M.A.
9.2	Hospitales, escuelas y otros análogos	
9.2.1	De 31 a 99 m <sup>2</sup>	1 U.M.A.
9.2.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	1.4 U.M.A.
9.2.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	1.8 U.M.A.
9.2.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	2.2 U.M.A.
9.2.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	2.6 U.M.A.
9.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	
9.3.1	Hasta 10 casa habitación	1.44 U.M.A.
9.3.2	De 11 a 50 casas habitación	1.85 U.M.A.
9.3.3	Más de 50 casas habitación	2.67 U.M.A.
9.4	Hoteles, comercios y otros análogos	
9.4.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	1.03 U.M.A.
9.4.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	1.44 U.M.A.
9.4.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	1.85 U.M.A.
9.4.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	2.26 U.M.A.
9.4.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	2.67 U.M.A.

9.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	1.85 U.M.A.
9.6	Industria y otros análogos	3.12 U.M.A.
9.7	Licencia de construcción para instalaciones de redes de telecomunicación, por metro lineal de cableado	1.75 U.M.A.
10	Licencia de construcción por regularización en superficie cubierta por metro cuadrado	
10.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	
10.1.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	1.38 U.M.A.
10.1.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	1.94 U.M.A.
10.1.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	2.49 U.M.A.
10.1.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	3.05 U.M.A.
10.1.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	3.60 U.M.A.
10.2	Hospitales, escuelas y otros análogos	
10.2.1	De 31 a 99 m <sup>2</sup>	1.38 U.M.A.
10.2.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	1.94 U.M.A.
10.2.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	2.49 U.M.A.
10.2.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	3.05 U.M.A.
10.2.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	3.60 U.M.A.
10.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	
10.3.1	Hasta 10 casa habitación	2.14 U.M.A.
10.3.2	De 11 a 50 casas habitación	2.75 U.M.A.
10.3.3	Más de 50 casas habitación	3.97 U.M.A.
10.4	Hoteles, comercios y otros análogos	
10.4.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	1.53 U.M.A.
10.4.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	2.14 U.M.A.
10.4.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	2.75 U.M.A.
10.4.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	3.36 U.M.A.
10.4.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	3.97 U.M.A.
10.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	2.75 U.M.A.
10.6	Industria y otros análogos	4.31 U.M.A.
11	Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado.	
11.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	
11.1.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	0.35 U.M.A.
11.1.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	0.45 U.M.A.
11.1.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	0.51 U.M.A.
11.1.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	0.57 U.M.A.
11.1.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	0.62 U.M.A.
11.2	Hospitales, escuelas y otros análogos	
11.2.1	De 31 a 99 m <sup>2</sup>	0.35 U.M.A.

11.2.2	100 a 199 M2	0.45 U.M.A.
11.2.3	De 200 a 299 m2	0.51 U.M.A.
11.2.4	De 300 a 399 m2	0.57 U.M.A.
11.2.5	De más de 400 m2	0.62 U.M.A.
11.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	
11.3.1	Hasta 10 casa habitación	0.29 U.M.A.
11.3.2	De 11 a 50 casas habitación	0.37 U.M.A.
11.3.3	Más de 50 casas habitación	0.54 U.M.A.
11.4	Hoteles, comercios y otros análogos	
11.4.1	Hasta 99 m2	0.50 U.M.A.
11.4.2	100 a 199 M2	0.69 U.M.A.
11.4.3	De 200 a 299 m2	0.89 U.M.A.
11.4.4	De 300 a 399 m2	1.09 U.M.A.
11.4.5	De más de 400 m2	1.29 U.M.A.
11.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	0.89 U.M.A.
11.6	Industria y otros análogos	1.4 U.M.A.
12	Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en	
12.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	
12.1.1	Hasta 99 m2	0.03 U.M.A.
12.1.2	100 a 199 M2	0.05 U.M.A.
12.1.3	De 200 a 299 m2	0.06 U.M.A.
12.1.4	De 300 a 399 m2	0.08 U.M.A.
12.1.5	De más de 400 m2	0.09 U.M.A.
12.2	Hospitales, escuelas y otros análogos	
12.2.1	De 31 a 99 m2	0.03 U.M.A.
12.2.2	100 a 199 M2	0.05 U.M.A.
12.2.3	De 200 a 299 m2	0.06 U.M.A.
12.2.4	De 300 a 399 m2	0.08 U.M.A.
12.2.5	De más de 400 m2	0.09 U.M.A.
12.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	
12.3.1	Hasta 10 casa habitación	0.06 U.M.A.
12.3.2	De 11 a 50 casas habitación	0.08 U.M.A.
12.3.3	Más de 50 casas habitación	0.11 U.M.A.
12.4	Hoteles, comercios y otros análogos	
12.4.1	Hasta 99 m2	0.06 U.M.A.
12.4.2	100 a 199 M2	0.09 U.M.A.
12.4.3	De 200 a 299 m2	0.11 U.M.A.
12.4.4	De 300 a 399 m2	0.14 U.M.A.
12.4.5	De más de 400 m2	0.16 U.M.A.
12.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	0.11 U.M.A.

12.6	Industria y otros análogos	0.19 U.M.A.
13	Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado en:	
13.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	
13.1.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	0.11 U.M.A.
13.1.2	100 a 199 m <sup>2</sup>	0.16 U.M.A.
13.1.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	0.20 U.M.A.
13.1.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	0.25 U.M.A.
13.1.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	0.29 U.M.A.
13.2	Hospitales, escuelas y otros análogos	
13.2.1	De 31 a 99 m <sup>2</sup>	0.11 U.M.A.
13.2.2	100 a 199 m <sup>2</sup>	0.16 U.M.A.
13.2.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	0.20 U.M.A.
13.2.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	0.25 U.M.A.
13.2.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	0.29 U.M.A.
13.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	
13.3.1	Hasta 10 casa habitación	0.30 U.M.A.
13.3.2	De 11 a 50 casas habitación	0.39 U.M.A.
13.3.3	Más de 50 casas habitación	0.56 U.M.A.
13.4	Hoteles, comercios y otros análogos	
13.4.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	0.30 U.M.A.
13.4.2	100 a 199 m <sup>2</sup>	0.39 U.M.A.
13.4.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	0.56 U.M.A.
13.4.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	0.65 U.M.A.
13.4.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	0.72 U.M.A.
13.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	2.17 U.M.A.
13.6	Industria y otros análogos	3.75 U.M.A.
14	Oficio de ocupación de inmuebles por metro cuadrado en:	
14.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	
14.1.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	0.03 U.M.A.
14.1.2	100 a 199 m <sup>2</sup>	0.04 U.M.A.
14.1.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	0.05 U.M.A.
14.1.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	0.07 U.M.A.
14.1.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	0.08 U.M.A.
14.2	Hospitales, escuelas y otros análogos	
14.2.1	De 31 a 99 m <sup>2</sup>	0.03 U.M.A.
14.2.2	100 a 199 m <sup>2</sup>	0.04 U.M.A.
14.2.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	0.05 U.M.A.
14.2.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	0.07 U.M.A.
14.2.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	0.08 U.M.A.
14.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	

14.3.1	Hasta 10 casa habitación	0.09 U.M.A.
14.3.2	De 11 a 50 casas habitación	0.11 U.M.A.
14.3.3	Más de 50 casas habitación	0.16 U.M.A.
14.4	Hoteles, comercios y otros análogos	
14.4.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	0.08 U.M.A.
14.4.2	100 a 199 m <sup>2</sup>	0.11 U.M.A.
14.4.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	0.14 U.M.A.
14.4.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	0.17 U.M.A.
14.4.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	0.21 U.M.A.
14.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	0.14 U.M.A.
14.6	Industria y otros análogos	0.25 U.M.A.
15	Por demoliciones en diferentes tipos de construcciones	
15.1	Demolición de barda por metro lineal	1.59 U.M.A.
15.2	Demolición de construcción, por metro cuadrado.	2.75 U.M.A.
16	Uso de explosivos por metro cúbico de volumen a demoler	
16.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación),	0.29 U.M.A.
16.2	Hospitales y escuelas	0.29 U.M.A.
16.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	0.41 U.M.A.
16.4	Hoteles, comercios y otros análogos	0.58 U.M.A.
16.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	0.58 U.M.A.
16.5	Industria y otros análogos	0.7 U.M.A.
B)	Licencias por todo tipo de actividades de la construcción en la vía pública	
1	Tápiales y andamios en vía pública, por día	0.69 U.M.A.
3	Excavaciones por metro lineal	
3.1	En pavimento de concreto	2.84 U.M.A.
3.2	En pavimento asfáltico	5.63 U.M.A.
3.3	En pavimento pétreo	2.28 U.M.A.
3.4	En terracería	1.36 U.M.A.
4	Demoliciones por metro lineal	
4.1	Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal	3.75 U.M.A.
4.2	Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado	3.75 U.M.A.
4.3	Demolición de camellón para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	6.88 U.M.A.
5	Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión	6.25 U.M.A.
6	Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	0.1 U.M.A.
7	Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública por metro cuadrado	4.38 U.M.A.
8	Instalación de tuberías ocultas en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento por metro lineal	4.38 U.M.A.

9	Por cierre parcial de calles y/o avenidas por varios conceptos por día	5.25 U.M.A.
10	Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por conceptos de construcción, demolición de obras; por metro cúbico:	
10.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación),	4.38 U.M.A.
10.2	Hospitales y escuelas	4.38 U.M.A.
10.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	5 U.M.A.
10.4	Hoteles, comercios y otros análogos	7.5 U.M.A.
10.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	7.5 U.M.A.
10.6	Industria y otros análogos	9 U.M.A.
11	Conexión de albañil domiciliario al colector general, por metro cuadrado en:	
11.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	21.88 U.M.A.
11.2	Hospitales y escuelas	21.88 U.M.A.
11.3	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	21.88 U.M.A.
12	Conexión para condominio, conjunto habitacional, edificios por descarga	
12.1	Unidades habitacionales, por pieza.	69.38 U.M.A.
12.2	Hoteles y comercios por pieza	153.13 U.M.A.
12.3	Industria y otros análogos por pieza	153.13 U.M.A.
13	Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización:	
13.1	De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza	25 U.M.A.
13.2	De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza	80 U.M.A.
13.3	De 40 centímetros en adelante, por pieza	100 U.M.A.
C)	Construcción de anuncios espectaculares	
1	Con estructura metálica sobre losas de inmuebles hasta 3 metros de altura	93.75 U.M.A.
2	Con postes sobre pisos con zapata de cimentación	78.13 U.M.A.
3	En fachadas, muros o bardas	63.44 U.M.A.
D)	Alineamiento y número oficial	
1	Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
1.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación),	0.22 U.M.A.
1.2	Hospitales y escuelas	0.32 U.M.A.
1.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	0.11 U.M.A.
1.4	Hoteles, comercios y otros análogos	0.38 U.M.A.

1.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	0.32 U.M.A.
1.6	Industria y otros análogos	0.42 U.M.A.
2	Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
2.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación),	3.75 U.M.A.
2.2	Hospitales y escuelas	3.75 U.M.A.
2.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	8.13 U.M.A.
2.4	Hoteles, comercios y otros análogos	3.75 U.M.A.
2.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	5 U.M.A.
1.6	Industria y otros análogos	4.5 U.M.A.
3	Constancia de número oficial, por cada una:	
3.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación),	4.38 U.M.A.
3.2	Hospitales y escuelas	4.38 U.M.A.
3.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	6.88 U.M.A.
3.4	Hoteles, comercios y otros análogos	6.88 U.M.A.
3.5	Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos	6.88 U.M.A.
1.6	Industria y otros análogos	8.25 U.M.A.
E)	Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal	1.25 U.M.A.
F)	Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, vías terrestres de comunicación, de centros comerciales, condominios y conjuntos habitacionales	7.09 U.M.A.
G)	Licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos especiales por metro cuadrado	68 U.M.A.
H)	Otras actividades de la construcción no especificadas por metro cuadrado	13.29 U.M.A.
I)	Aprobación (dictamen) de uso de suelo y proyectos por derechos municipales	
1	Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción	
1.1	Vivienda unifamiliar (casa habitación)	
1.1.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	1.12 U.M.A.
1.1.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	1.56 U.M.A.
1.1.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	2.01 U.M.A.
1.1.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	2.46 U.M.A.
1.1.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	2.91 U.M.A.
1.2	Hospitales, escuelas y otros análogos	
1.2.1	De 31 a 99 m <sup>2</sup>	1.12 U.M.A.
1.2.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	1.56 U.M.A.
1.2.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	2.01 U.M.A.

1.2.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	2.46 U.M.A.
1.2.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	2.91 U.M.A.
1.3	Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y otros análogos	
1.3.1	Hasta 10 casa habitación	2.06 U.M.A.
1.3.2	De 11 a 50 casas habitación	2.65 U.M.A.
1.3.3	Más de 50 casas habitación	3.83 U.M.A.
1.4	Hoteles, comercios y otros análogos	
1.4.1	Hasta 99 m <sup>2</sup>	1.96 U.M.A.
1.4.2	100 a 199 M <sup>2</sup>	2.75 U.M.A.
1.4.3	De 200 a 299 m <sup>2</sup>	3.53 U.M.A.
1.4.4	De 300 a 399 m <sup>2</sup>	4.31 U.M.A.
1.4.5	De más de 400 m <sup>2</sup>	5.1 U.M.A.
1.5	Instalaciones de administración de servicios y otros análogos	3.53 U.M.A.
1.6	Industria y otros análogos	6.12 U.M.A.
1.7	Estacionamientos, terrazas, andadores, pisos y canchas deportivas por metro cuadrado	0.39 U.M.A.
1.8	Licencia de uso de suelo (dictamen) para instalaciones de redes de telecomunicación, por metro lineal de cableado	1.75 U.M.A.
1.9	Instalación de vía pública de postes y torres para la colocación de redes de infraestructura eléctrica o de servicios de telecomunicaciones, etc. Por cada uno de ellos	7.5 U.M.A.
2	Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio	
2.1	De 1 a 5000 metros cuadrados	0.19 U.M.A.
2.2	De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.13 U.M.A.
2.3	De 10001 metros cuadrados en adelante	0.11 U.M.A.
3	Aprobación por apertura de calle y/o, servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio	
3.1	De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.97



3.2	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.42 U.M.A.
3.3	De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.23 U.M.A.
4	Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio	
4.1	De 1 a 5,000 metros cuadrados	1.06 U.M.A.
4.2	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	1.33 U.M.A.
4.3	De 10,001 metros cuadrados en adelante	2.54 U.M.A.
5	Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio	
5.1	De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.17 U.M.A.
5.2	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.11 U.M.A.
5.3	De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.09 U.M.A.
6	Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio	
6.1	De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.07 U.M.A.
6.2	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.06 U.M.A.
6.3	De 10,001 metros cuadrados en adelante	1.29 U.M.A.
7	Certificado (dictamen) por cada una que se expida	12.5 U.M.A.
8	Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio	
8.1	De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.23 U.M.A.
8.2	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.17 U.M.A.
8.3	De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.15 U.M.A.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

### 4.3.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y



2024 - 2030

## CONTRATISTAS

**Artículo 18.-** Por el registro en el padrón de proveedores y contratistas.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Por la inscripción en el registro de proveedores de bienes y servicios del municipio de Tepoztlán:	
1.-	Para personas físicas	5 U.M.A.
2.-	Para persona moral	9 U.M.A.
3.-	Para proveedores de bienes y servicios que realicen obra municipal	30 U.M.A.
4.-	Por la expedición de copia simple de la constancia de registro	2.5 U.M.A.
5.-	Por la expedición de copia certificada de la constancia de inscripción	5 U.M.A.
6.-	Por el refrendo anual del registro de proveedores de bienes y servicios	4 U.M.A.
7.-	Por inscripción en el padrón de directores responsables de obra (peritos)	25 U.M.A.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### 4.3.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

**Artículo 19.-** Los derechos sobre condominios y conjuntos habitacionales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
	Por derechos sobre condominios y conjuntos habitacionales.	
A)	Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización	1%
B)	Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio por cada unidad:	
1.-	De planos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar	3%
2.-	De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional en días de salario mínimo	1.7 U.M.A.
3.-	Por tres lotes.	16 U.M.A.
4.-	Por cuatro lotes.	26 U.M.A.
5.-	Por cinco lotes o más.	37 U.M.A.
C)	De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar	3%
D)	Por la ampliación del plazo para la determinación de obras de urbanización y construcciones hasta 6 meses:	10%



## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDA

### 4.3.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 20.-** Los derechos por autorización de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente y de acuerdo al:

	CONCEPTO	CUOTA
	Anuncios y publicidad	
	Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
A)	Por pantalla electrónica o mecánica anual.	20 U.M.A.
B)	Por pantalla fija anual.	20 U.M.A.
C)	Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	20 U.M.A.
D)	Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual.	13.75 U.M.A.
E)	Por manta y carteles por unidad.	5.63 U.M.A.
F)	Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	11.88 U.M.A.
G)	Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual	11.88 U.M.A.
H)	Por establecer anuncios permanentes no luminosos en la vía pública (lámina, acrílico o madera) previa autorización de la autoridad competente (pago anual)	31.25 U.M.A.
I)	Apertura	30 U.M.A.
J)	Refrendo.	30 U.M.A.
K)	Instalación de mobiliario en la vía pública (pago anual)	
1.-	Módulo turístico	50 U.M.A.
2.-	Puesto de periódico	50 U.M.A.
3.-	Kiosco o módulo de venta	50 U.M.A.
4.-	Mueble para aseo de calzado	50 U.M.A.
5.-	Cualquier modulo parecido o similar a los anteriores	50 U.M.A.

En lo referente a la autorización que se establece en la fracción II y V de este apartado, las autoridades evaluarán previo a la autorización el impacto que tenga en la comunidad y posterior a dicha evaluación deberán extender un permiso por escrito que tendrá validez de un año, y se tendrá la obligación por parte del

contribuyente a pagar el respectivo refrendo en los meses de enero y febrero, debiendo permitir que el municipio señale alguna campaña que sea de vital importancia comunicar a la población y al turismo, este permiso no otorga derecho alguno sobre la propiedad en donde se coloque el anuncio.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERA

### 4.3.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio de aprovechamiento en la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Aprovechamiento de la vía pública por día:	
1.-	Cobro de plaza	31.29 U.M.A.
2.-	Periferia	18.79 U.M.A.
3.-	Ambulantaje	6.38 U.M.A.
4.-	Para sitio de taxis	
4.1	Apertura	
4.1.1	De 1 a 3 cajones	100 U.M.A.
4.1.2	De 4 a 6 cajones	150 U.M.A.
4.1.3	De 7 a 10 cajones	200 U.M.A.
4.1.4	Por cada cajón adicional	30 U.M.A.
4.2	Revalidación anual	
4.2.1	De 1 a 3 cajones	40 U.M.A.
4.2.2	De 4 a 6 cajones	70 U.M.A.
4.2.3	De 7 a 10 cajones	90 U.M.A.
4.2.4	Por cada cajón adicional	30 U.M.A.
5.-	Medio de transporte turístico impulsado por semovientes (pago anual)	46.88 U.M.A.
6.-	Medio de transporte turístico impulsado por automotor (pago anual)	183 U.M.A.
B)	Otro uso de vía pública	
1.-	Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, Por número de cajones, pago anual	10 U.M.A.
2.-	Por el aprovechamiento y uso de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos.	
2.1.-	Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
2.1.1.	A vehículos del servicio público de transporte	2.5 U.M.A.

2.1.2.	A vehículos particulares para actividades comerciales.	2.5 U.M.A.
2.2	Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga	2.5 U.M.A.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTA

### 4.3.13. AGUA POTABLE.

**Artículo 22.-** Por los derechos de prestación de servicio del sistema de agua potable y alcantarillado, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Conexión por la contratación	
1.-	Residencial	368 U.M.A.
2.-	Comercial	460 U.M.A.
3.-	Doméstica	83 U.M.A.
4.-	Semi residencial	207 U.M.A.
5.-	Semi comercial	288 U.M.A.
B)	Reconexión de toma	
1.-	Residencial	16 U.M.A.
2.-	Semi residencial	10 U.M.A.
3.-	Comercial	21 U.M.A.
4.-	Semi comercial	18 U.M.A.
5.-	Doméstica	6 U.M.A.
C)	Cambio de propietario	
1.-	Residencial	27 U.M.A.
2.-	Semi residencial	11 U.M.A.
3.-	Comercial	28 U.M.A.
4.-	Semi comercial	26 U.M.A.
5.-	Doméstica	7 U.M.A.
D)	Tarifas mensuales	
1.-	Residencial	5 U.M.A.
2.-	Semiresidencial	3 U.M.A.
3.-	Comercial	7.5 U.M.A.
4.-	Semi comercial	6 U.M.A.
5.-	Doméstica	1.35 U.M.A.
E)	Tarifa mensual Acolapa	1.15 U.M.A.
F)	Expedición de constancia de no adeudo	
1.-	Residencial	18 U.M.A.
2.-	Semiresidencial	9 U.M.A.
3.-	Comercial	20 U.M.A.
4.-	Semi comercial	20 U.M.A.

5.-	Doméstica	6 U.M.A.
G)	Suministro de agua en pipa	2.8 U.M.A.
H)	Constancia de inexistencia de toma	6 U.M.A.
I)	Rezagos	3%
J)	Recargos acumulables	2%
	Toda persona que en el mes de enero 2024 pague anticipadamente el servicio de agua potable correspondiente al ejercicio 2024, se le podrá condonar un mes de servicio.	
	Se podrá condonar un 80% de los recargos, pagando todo su adeudo en el mes de enero, 50 % en febrero y 30 % en marzo.	
	La recaudación del sistema de agua potable y alcantarillado se cobrará conforme a lo dispuesto en el presente artículo.	

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTA

### 4.3.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 23.-** Los derechos por conceptos de servicios catastrales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera y de conformidad al reglamento de catastro municipal:

	CONCEPTO	CUOTA
	Servicios catastrales.	
A)	Copia certificada de avalúos catastrales	7 U.M.A.
B)	Elaboración de avalúos.	9.76 U.M.A.
C)	Certificación de valores en zonas no catastradas.	4 U.M.A.
D)	Certificación de clave catastral.	10 U.M.A.
E)	Copia certificada del plano catastral	
1.-	De 0.01 hasta 500 metros cuadrados	3 U.M.A.
2.-	De 501 hasta 1000 metros cuadrados	4 U.M.A.
3.-	De 1001 hasta 3000 metros cuadrados	5 U.M.A.
4.-	De 3001 hasta 5000 metros cuadrados	5 U.M.A.
5.-	De 5001 hasta 10000 metros cuadrados	5 U.M.A.
6.-	De 10001 hasta 15000 metros cuadrados	7 U.M.A.
7.-	De 15001 hasta 20000 metros cuadrados	8.75 U.M.A.
8.-	De 20001 hasta 25000 metros cuadrados	9 U.M.A.
9.-	De 25001 hasta 30000 metros cuadrados	10 U.M.A.
10.-	De 30001 hasta 35000 metros cuadrados	12 U.M.A.
11.-	De 35001 hasta 40000 metros cuadrados	14 U.M.A.
	Después de 40,000 metros cuadrados se aumentarán 2 veces el valor de la U.M.A. por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	
F)	Levantamientos topográficos, apeos o deslindes y verificaciones en	



campo, de:		
1.-	De 0.01 hasta 500 metros cuadrados	6 U.M.A.
2.-	De 501 hasta 1000 metros cuadrados	7 U.M.A.
3.-	De 1001 hasta 3000 metros cuadrados	11.25 U.M.A.
4.-	De 3001 hasta 5000 metros cuadrados	15 U.M.A.
5.-	De 5001 hasta 10000 metros cuadrados	15 U.M.A.
6.-	De 10001 hasta 15000 metros cuadrados	25 U.M.A.
7.-	De 15001 hasta 20000 metros cuadrados	18 U.M.A.
8.-	De 20001 hasta 25000 metros cuadrados	21 U.M.A.
9.-	De 25001 hasta 30000 metros cuadrados	24 U.M.A.
10.-	De 30001 hasta 35000 metros cuadrados	27 U.M.A.
11.-	De 35001 hasta 40000 metros cuadrados	30 U.M.A.
12.-	Para levantamientos topográficos después de los 40,000 metros cuadrados se aplicarán 30 veces más el valor de la U.M.A. por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	
G)	Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
1.-	Hasta 100 metros cuadrados	4 U.M.A.
2.-	De 101 metros cuadrados hasta 200 metros cuadrados	6 U.M.A.
3.-	De 201 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados	8 U.M.A.
4.-	De 301 metros cuadrados hasta 400 metros cuadrados	10 U.M.A.
5.-	De 401 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	12 U.M.A.
6.-	Cuando excede de 500 metros cuadrados se cobrará una U.M.A. más por cada 50 metros cuadrados	
H)	Otros servicios:	
1.-	Registro operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	2 U.M.A.
2.-	Derecho de información copias e inspecciones.	4 U.M.A.
3.-	Dictámenes periciales.	20 U.M.A.
4.-	Copia certificada de un plano catastral:	
4.1.	En hoja tamaño oficio.	1 U.M.A.
4.2.	Doble carta y doble oficio.	3 U.M.A.
4.3.	En papel heliográfico hasta 60 x 90 centímetros	6.5 U.M.A.
4.4.	Por cada 25 centímetros extras	1.3 U.M.A.
4.5.	Cartografía municipal en formato digital (AutoCAD)	10 U.M.A.
4.6.	Cartografía de barrio, colonia o pueblo. En formato digital (AutoCAD)	8 U.M.A.
5	Copias certificadas de documentos que integran el expediente catastral	5 U.M.A.
6	Antecedentes catastrales de un predio.	2 U.M.A.
7.	Copia heliográfica de las regiones.	No procede
8.	Copia heliográfica del plano del municipio.	No procede.
9.	Inspección ocular.	5.5 U.M.A.
10.	Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente el	

	valor de una U.M.A. más por cada 10 km.	
	Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	
	En caso de divisiones o segregaciones, se considerará una U.M.A. más por cada lote.	
I)	Otros de la dirección de catastro y administración de contribuciones relacionadas con el bien raíz.	
1.-	Constancia de datos catastrales	3 U.M.A.
2.-	Formato de ISABI	1.5 U.M.A.
3.-	Constancia de no registro de propiedad	3 U.M.A.
4.-	Levantamiento topográfico urgente 200% sobre el costo del trámite normal	
5.-	Certificado de no adeudo	1.5 U.M.A.
6.-	Constancia de antigüedad de la construcción	5 U.M.A.
7.-	Copia simple de documentos (planos, recibos)	2.5 U.M.A.
8.-	División y fusión de predios por proyecto aprobado por obras públicas y desarrollo urbano	5 U.M.A.
9.-	División y fusión de predios por regularización	1 U.M.A.
10.-	Búsqueda de información	1 U.M.A.
11.-	Manifestación o alta de construcción	9 U.M.A.
12.-	Conciliación de cuentas catastrales	2 U.M.A.
13.-	Impresión o copia digital del plano del municipio o colonia en específico	9 U.M.A.
J)	Cualquier otro servicio no especificado	5 U.M.A.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

### 4.3.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

**Artículo 24.-** Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Expedición de copia simple de información en general, por página tamaño carta u oficio.	0.00882 U.M.A.
	Por la reproducción de información en otros medios:	



B)	En medios informáticos por unidad	
1.-	Disco compacto (CD)	0.1411 U.M.A.
2.-	Disco versátil digital (DVD)	0.1940 U.M.A.
3.-	En medios holográficos por unidad	1.00 U.M.A.
4.-	Impresiones por cada hoja	0.0176 U.M.A.
5.-	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2 U.M.A.
6.-	Por cada 25 cm. Extras	0.50 U.M.A.
7.-	Cualquier otro servicio no especificado	0.882 a 2 U.M.A.

Queda gratuito el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública no realizará el pago previsto en este artículo. Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos. Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

## CAPITULO DÉCIMO SEPRIMO

### 4.3.16.

### DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 25.-** Los derechos por los servicios administrativos proporcionados en materia de tránsito municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
	Por utilización de servicio de grúa.	
A)	Traslado	
1.-	Dentro y fuera de la cabecera municipal al depósito vehicular de automóviles	10 U.M.A
2.-	Del corralón a Cuautla, Cuernavaca, Yautepec y Jiutepec y viceversa de automóviles	22 U.M.A.
3.-	Dentro y fuera de la cabecera municipal al depósito vehicular de camionetas de 3.5 toneladas o mayores	20 U.M.A.

4.-	Del corralón a Cuautla, Cuernavaca, Yautepec y Jiutepec y viceversa de camionetas de 3.5 toneladas o mayores	35 U.M.A.
5.-	Por kilómetro adicional	1 U.M.A.
B)	Por maniobras y arrastre:	
1.-	Salida de camino de 1 a 5 metros fuera de la cinta asfáltica	15 U.M.A.
2.-	Salida de camino de 6 a 15 metros fuera de la cinta asfáltica	30 U.M.A.
3.-	Volcadura provocada por accidente en carretera dentro o fuera de la cinta asfáltica	50 U.M.A.
4.-	Banderazo de salida de la grúa	5 U.M.A.
C)	Piso del corralón por día natural.	2 U.M.A.
D)	Inventario	3 U.M.A.

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

### 4.3.17. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios administrativos proporcionados en materia de protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Constancia de afectación o no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y poblados.	5 U.M.A.
B)	Constancia de afectación o no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva y/o recreativo.	50 U.M.A.
C)	Renovación y/o actualización de constancia de afectación o no afectación arbórea	4 U.M.A.
D)	Autorización para poda moderada de árboles al interior de predios, previa inspección, por árbol.	2 U.M.A.
E)	Autorización para poda severa de árboles al interior de predios, previa inspección por árbol.	5 U.M.A.
F)	Autorización para derribo de árboles al interior de predios y vías públicas, previa inspección:	
1.-	De 7.5 cm a 30 cm de diámetro, por árbol.	20 U.M.A.
2.-	De 31 cm a 50 cm de diámetro, por árbol.	40 U.M.A.
3.-	De 51 cm a 70 cm de diámetro, por árbol.	60 U.M.A.
4.-	De 71 cm de diámetro en adelante, por árbol.	80 U.M.A.
G)	Autorización para derribo de árboles endémicos (encinos, madroños, cazahuate, pinos, cabellito, amate blanco, amate amarillo, copal, pochote) al interior de predios y vías públicas, previa inspección y autorización, por árbol, solo en caso de riesgo inminente.	100 U.M.A.
H)	Autorización para traslado de leña, previa inspección.	1 U.M.A.

I)	Autorización para troceo de árboles, previa inspección.	1 U.M.A.
J)	Autorización para troceo de árboles, previa inspección	1 U.M.A.
K)	Visto bueno para quemas agrícolas responsables, previa inspección	1 U.M.A.
	Se excluyen de pago el derribo de árboles enfermos y secos al interior de predios.	---

## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

### 4.3.18. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios de control y fomento sanitario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Visto bueno para establecimientos manejadores de alimentos:	
1.-	Debe decir: licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos, (restaurante, bar, heladerías, cafeterías, pastelerías) fijos.	15 U.M.A.
2.-	Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos semifijos	8 U.M.A.
3.-	Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos ambulante	6 U.M.A.
B)	Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas:	
1.-	Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas fijos	14 U.M.A.
2.-	Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas semifijos	10 U.M.A.
3.-	Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas ambulantes	8 U.M.A.
C)	Por la esterilización quirúrgica de perro y gato.	
1.-	Por esterilización de perros y gatos.	0.46 U.M.A.
2.-	Por sacrificio de perros y gatos.	10 U.M.A.
D)	Otros	
1.-	Licencia sanitaria jardín de eventos	13 U.M.A.
2.-	Licencia sanitaria para hotel	13 U.M.A.
3.-	Licencia para restaurante con venta de bebidas alcohólicas	14 U.M.A.
4.-	Licencia sanitaria para spa	10 U.M.A.
5.-	Licencia sanitaria para tienda de abarrotes, vinos y licores	5 U.M.A.
6.-	Licencia sanitaria para ludoteca	2 U.M.A.
7.-	Licencia sanitaria para lavandería	5 U.M.A.
8.-	Licencia sanitaria para purificadoras de agua	5 U.M.A.
9.-	Licencia sanitaria para carnicería	5 U.M.A.
10.-	Licencia sanitaria para farmacias y consultorios	2 U.M.A.

11.-	Licencia sanitaria para manejadores de alimentos en escuelas	2 U.M.A.
12.-	Licencia sanitaria para baños públicos y balnearios	5 U.M.A.
13.-	Licencia sanitaria para granjas avícolas, apíarios y establecimientos similares	10 U.M.A.
14.-	Licencia sanitaria para casas de citas (prostíbulos)	20 U.M.A.
15.-	Licencia sanitaria para tatuadores y perforaciones	10 U.M.A.

## CAPÍTULO VIGESIMO

### 4.3.19. PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

	CONCEPTO	CUOTA
A)		
1.-	Expedición de visto bueno para establecimientos / comercios	
1.1	Ordinario	10 U.M.A.
1.2	Mediano	25 U.M.A.
1.3	Alto	50 U.M.A.
2.-	Expedición de visto bueno para eventos masivos o especiales.	50 U.M.A.
3.-	Servicio de apoyo especializado en materia de seguridad y prevención en protección civil, a solicitud de parte durante el desarrollo de un evento de concentración masiva con fines de lucro por cada elemento operativo.	10 U.M.A.
4.-	Constancia de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones para uso comercial, industrial, de recreación y hospedaje.	50 U.M.A.
5.-	Por dictamen de riesgo o constancia de no afectación solicitado por personas físicas o morales.	
6.-	Visto bueno para quema de artificios pirotécnicos	
6.1	Bajo riesgo, conforme a dictamen de protección civil	10 U.M.A.
6.2	Mediano riesgo, conforme a dictamen de protección civil	25 U.M.A.
6.3	Alto riesgo, conforme a dictamen de protección civil	50 U.M.A.
7.-	Aprobado de programa interno de protección civil.	15 U.M.A.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

### 4.3.20. SERVICIO DIF

**Artículo 29.-** de los servicios que presta el sistema DIF.

	CONCEPTO	UMA
A)	UBR	

1.-	Terapia física	0.47 U.M.A.
2.-	Terapia psicológica	0.47 U.M.A.
3.-	Terapia de lenguaje	0.47 U.M.A.
4.-	Consulta médica especialista	0.47 U.M.A.
5	Nutrición	0.47 U.M.A.

## TÍTULO QUINTO

### 5. PRODUCTOS

**Artículo 30.-** Son contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### 5.1. PRODUCTOS

###### 5.1.1. PRODUCTOS

**Artículo 31.-** Los productos que tienen derecho a percibir el municipio, se regularán conforme a lo señalado en la ley general de hacienda y el código fiscal, ambos del estado de Morelos:

CONCEPTO		CUOTA
	La renta de bienes propiedad del municipio y demás concesiones se regularán por contratos que se aprueben por el cabildo conforme a la ley.	
A)	Baños públicos por usuario	0.016 U.M.A.
	Otros conceptos	
B)	Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
1.-	Renta por hora de la retroexcavadora.	6 U.M.A.
2.-	Renta por hora de la retroexcavadora con martillo	10 U.M.A.
3.-	Renta de bailarina (compactadora de piso) por jornal	9 U.M.A.
4.-	Renta de camión volteo por flete.	30 U.M.A.
5.-	Servicio de pipa de agua	4 U.M.A.
6.-	Renta de tractor (por tarea)	4 U.M.A.
C.-	Por el uso de la alberca municipal se causará una cuota de recuperación	
1.-	Inscripción	2.07 U.M.A.
2.-	De manera mensual	1.55 U.M.A.



## TÍTULO SEXTO

### 6. APROVECHAMIENTOS

#### 6.1. APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

**Artículo 32.-** Son los ingresos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y el artículo 13 del código fiscal para el estado de Morelos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por las multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, el presidente municipal tendrá autorización para individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios: la gravedad de la falta cometida, la condición socioeconómica del sujeto infractor, la reincidencia y demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

El presidente municipal está autorizado para otorgar estímulos fiscales hasta del 100%.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 6.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 33.-** Los aprovechamientos que causan los contribuyentes del municipio por concepto de establecimientos comerciales se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Por infracciones en materia de establecimientos comerciales:	
1.	Falta de licencia de funcionamiento:	15 a 50 U.M.A.
2.	Falta de refrendo:	10 a 30 U.M.A.



3.	Falta de autorización de horas extras:	10 a 30 U.M.A.
4.	Falta de licencia de colocación de anuncios	5 a 30 U.M.A.
5.	Giro no autorizado o especificado:	10 a 30 U.M.A.
6.	Invasión o uso indebido de la vía pública	10 a 30 U.M.A.
7.	Falta de autorización de cambio de domicilio	5 a 30 U.M.A.
8.	Por colocar anuncios y mercancías sobre la vía pública no permitidos por la autoridad	5 a 30 U.M.A.
9.	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento de este.	80 a 100 U.M.A.
10.-	Por no conservar a la vista la licencia	6 a 12 U.M.A.
11.-	Impedir el acceso al personal acreditado e inspectores	18 a 27 U.M.A.
12.-	Permitir el sobre cupo en establecimientos de alta concentración	5 a 10 U.M.A.
13.-	Omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación denominación y razón social	30 a 50 U.M.A.
B)	Multas administrativas:	
1.-	Por alteración de datos en la licencia comercial	10 a 30 U.M.A.
2.-	Pago por retiro de sellos de clausura	50 a 100 U.M.A.
3.-	Laborar fuera del horario establecido en su licencia	30 a 40 U.M.A.
4.-	Laborar con una licencia cuyos datos no coinciden con la ubicación del establecimiento comercial o con los datos del titular.	10 a 30 U.M.A.

## SECCIÓN SEGUNDA

### 6.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 34.-** Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio en materia de tránsito y vialidad, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
	Multas (tránsito)	
A)	Placas	
1.-	Falta de una o ambas placas	3 a 5 U.M.A.
2.-	Colocación incorrecta:	3 a 5 U.M.A.
3.-	Impedir su visibilidad:	3 a 5 U.M.A.
4.-	Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	3 a 5 U.M.A.
5.-	Circular con placas no vigentes	3 a 5 U.M.A.
6.-	Circular con placas de otro vehículo:	3 a 5 U.M.A.
7.-	Uso indebido de placas de demostración:	3 a 5 U.M.A.
8.-	Falta de permiso para circular sin placa	3 a 5 U.M.A.
9.-	Modificaciones a carrocería o motor	3 a 5 U.M.A.
10.-	Placas extraviadas	3 a 5 U.M.A.
11.-	No contar con permiso provisional por placas y/o tarjeta	



	deteriorada o no legible	3 a 5 U.M.A.
B)	Licencia o permiso de conducir:	
1.-	Falta de licencia o permiso de conducir:	5 a 10 U.M.A.
2.-	Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	3 a 5 U.M.A.
3.-	Illegible:	2 a 5 U.M.A.
4.-	Cancelado o suspendido o falta de resello	4.5 A 7 U.M.A.
5.-	Falta de tarjeta de circulación	5 a 6 U.M.A.
6.-	Falta de permiso de conducir a menor de edad	5 a 6 U.M.A.
7.-	Categoría distinta al vehículo que conduce	5 a 6 U.M.A.
8.-	Falta de licencia adecuada (personas con discapacidad)	5 a 6 U.M.A.
C)	Luces	
1.-	Falta de faros principales delanteros:	4.5 A 7 U.M.A.
2.-	Falta de lámparas posteriores o delanteras:	3.5 A 11 U.M.A.
3.-	Falta de lámparas direcciones	3.5 A 11 U.M.A.
4.-	Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento:	3.5 A 11 U.M.A.
5.-	Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiales o de emergencia:	15 a 20 U.M.A.
6.-	Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	3.5 A 11 U.M.A.
7.-	Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor:	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción, y maquinaria agrícola:	7 a 11 U.M.A.
9.-	Circular con las luces apagadas durante la noche:	7 a 11 U.M.A.
10.-	Por utilizar faros de niebla	3.5 A 11 U.M.A.
11..	No circular con luces encendidas después de las 18:00 horas	3.5 A 11 U.M.A.
12.-	Falta de lámparas indicadoras de marcha atrás	3.5 A 11 U.M.A.
13.-	No usar intermitentes en paradas momentáneas	3.5 A 11 U.M.A.
14.-	Falta lámpara que ilumine la placa	3.5 A 11 U.M.A.
15.-	Falta de torreta en vehículos de paso preferencial	3.5 A 11 U.M.A.
16.-	Falta de intermitentes de advertencia	3.5 A 11 U.M.A.
17.-	Falta de luces reflejantes que indiquen la dimensión de una motocicleta	3.5 A 11 U.M.A.
D)	Frenos:	
1.-	Estar en mal estado de funcionamiento:	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	3.5 A 5.5 U.M.A.
E)	Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1.-	Bocina:	2 a 5.5 U.M.A.
2.-	Cinturones de seguridad:	3 a 5.5 U.M.A.



3.-	Velocímetro:	1 a 5.5 U.M.A.
4.-	Silenciador:	3 a 5.5 U.M.A.
5.-	Espejos retrovisores (laterales):	2 a 5.5 U.M.A.
6.-	Limiadores de parabrisas:	1 a 5.5 U.M.A.
7.-	Ante llantas de vehículos de carga:	3 a 5.5 U.M.A.
8.-	Una o las dos defensas:	2 a 5.5 U.M.A.
9.-	Equipo de emergencia:	2 a 5.5 U.M.A.
10.-	Llanta de refacción:	1 a 5.5 U.M.A.
11.-	Salpicaderas	1 a 5.5 U.M.A.
12.-	En el caso de motocicletas que carezcan de espejo retrovisor, bocina o salpicaderas	1 a 5.5 U.M.A.
F)	Visibilidad:	
1.-	Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	3 a 11 U.M.A.
2.-	Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	3 a 11 U.M.A.
3.-	Parabrisas estrellado o roto	3 a 11 U.M.A.
4.-	Falta de retrovisor, roto o polarizados	3 a 11 U.M.A.
5.-	Cristal trasero en mal estado (roto o estrellado)	3 a 11 U.M.A.
G)	Circulación:	
1.-	Obstruirla:	3 a 11 U.M.A.
2.-	Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	2.5 a 11 U.M.A.
3.-	Contaminar por expedir humo excesivo.	4 a 11 U.M.A.
4.-	Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	6 a 11 U.M.A.
5.-	Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	2.5 a 11 U.M.A.
6.-	Circular en sentido contrario.	4.5 a 11 U.M.A.
7.-	Circular con personas o bulto entre los brazos.	3.5 a 11 U.M.A.
8.-	Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	4 a 54 U.M.A.
9.-	No circular por el carril derecho.	3 a 6 U.M.A.
10.-	Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	3.5 a 11 U.M.A.
11.-	Causar daños en la vía pública, semáforos y señales.	3.5 a 11 U.M.A.
12.-	Por maniobrar un vehículo en reversa por más de 20 metros	5 a 11 U.M.A.
13.-	No indicar el cambio de dirección.	1.5 a 5.5 U.M.A.
14.-	No ceder el paso.	4.5 a 7 U.M.A.
15.-	Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	2.5 a 11 U.M.A.
16.-	Circular sobre zona restringida (autobuses y camiones de carga)	5 a 15 U.M.A.
17.-	Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	3.5 a 11 U.M.A.
18.-	Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas estribos, en puertas o fuera de la cabina en general.	3.5 a 11 U.M.A.

19.-	Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo, sobre las aceras o rebasar sin cumplir las normas de circulación.	2.5 A 11 U.M.A.
20.-	Conducir motocicletas sin casco conductor o acompañante, anteojos protectores o llevar más de dos pasajeros.	4 a 11 U.M.A.
21.-	Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	4.5 A 11 U.M.A.
22.-	No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga.	4.5 A 11 U.M.A.
23.-	Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	107 a 160 U.M.A.
24.-	Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	107 a 160 U.M.A.
25.-	Por no mantener la distancia de seguridad.	2.5 A 5.5 U.M.A.
26.-	Por invadir la zona de paso peatonal.	4 a 11 U.M.A.
27.-	Por invadir el carril contrario de circulación.	5.5 A 11 U.M.A.
28.-	Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	3.5 A 11 U.M.A.
29.-	Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	3.5 A 11 U.M.A.
30.-	Por cargar y descargar fuera del horario o área utilizada.	3.5 A 11 U.M.A.
31.-	Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	2.5 A 11 U.M.A.
32.-	No dar preferencia de paso al peatón.	4.5 A 11 U.M.A.
33.-	No ceder el paso a vehículos con preferencia.	11 a 16 U.M.A.
34.-	Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	15 a 25 U.M.A.
35.-	Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	30 a 60 U.M.A.
36.-	Por no utilizar los cinturones de seguridad.	2.5 A 11 U.M.A.
37.-	Por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	2.5 A 11 U.M.A.
38.-	Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	70 a 78 U.M.A.
39.-	Por ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo	12 a 20 U.M.A.
40.-	Por no acatar las disposiciones de tránsito (señales viales)	2.5 A 4 U.M.A.
41.-	Por no extremar sus precauciones al conducir.	20 a 25 U.M.A.
42.-	Por no extremar sus precauciones al conducir provocando un accidente.	30 a 50 U.M.A.
43.-	Por causar lesiones en un accidente	30 a 50 U.M.A.
44.-	Por mantener conversaciones con cualquier dispositivo móvil que distraigan, mientras conduce el vehículo	10 a 20 U.M.A.
45.-	Organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas	10 a 20 U.M.A.

46.-	Perseguir vehículos de emergencia	10 a 20 U.M.A.
47.-	Por utilizar emblemas de vehículos preferenciales	10 a 20 U.M.A.
H)	Estacionamiento:	
1.-	En lugar prohibido. Guarnición pintada de rojo o señalamiento vertical	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	En forma incorrecta.	3 a 6 U.M.A.
3.-	No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	3 a 6 U.M.A.
4.-	Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección o a menos de 10 metros. De una esquina.	3.5 A 7 U.M.A.
5.-	En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicios público o en sitio de taxis.	3.5 A 7 U.M.A.
6.-	Frente a una entrada de vehículo.	3.5 A 7 U.M.A.
7.-	En carril de alta velocidad.	3.5 A 7 U.M.A.
8.-	Sobre la banqueta.	6.5 A 13 U.M.A.
9.-	Sobre algún puente.	5 a 10 U.M.A.
10.-	Abandono de vehículo en la vía pública.	10 a 20 U.M.A.
11.-	En doble fila.	3.5 A 7 U.M.A.
12.-	Efectuar reparaciones en la Vía pública que no sean de emergencia.	3.5 A 7 U.M.A.
13.-	Fuera de su terminal de vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	4.5 A 7 U.M.A.
14.-	En lugares destinados para personas con discapacidad.	10 a 20 U.M.A.
15.-	Por hacer maniobrar de carga y descarga fuera de horario	5 a 10 U.M.A.
16.-	A menos de 3 metros de hidrantes	5 a 10 U.M.A.
17.-	A menos de 3 metros de cruce de peatones	5 a 10 U.M.A.
I)	Velocidad:	
1.-	Manejar con exceso.	11 a 20 U.M.A.
2.-	Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	No disminuir en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	4.5 A 9 U.M.A.
J)	Rebasar:	
1.-	A otro vehículo en zona prohibida con señal.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	En zonas de peatones.	6.5 A 13 U.M.A.
3.-	A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5.5 A 11 U.M.A.
4.-	Por el acotamiento.	6.5 A 13 U.M.A.
5.-	Por la derecha en los casos no permitidos.	6.5 A 13 U.M.A.
K)	Ruido:	
1.-	Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	Producirlos con el escape.	2.5 A 5 U.M.A.



3.-	Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	5.5 A 11 U.M.A.
L)	Alto:	
1.-	No acatarlo cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	No respetar el señalamiento en letreros.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	3.5 A 7 U.M.A.
M)	Abandono de vehículos en la vía pública	
1.-	Abandono de cualquier vehículo en la vía pública por más de 24 horas	5.5 A 11 U.M.A.
N)	Documentos del vehículo:	
1.-	Alterarlos.	107 a 160 U.M.A.
2.-	Con tarjeta de circulación no vigente.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	Omisión por el propietario de cuales quiera de los avisos previstos en este reglamento	3.5 A 7 U.M.A.
N)	Modificaciones y cambios no autorizados	
1.-	Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:	107 a 160 U.M.A.
	Nota: para el caso de que las infracciones a que refiere este artículo, sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para este caso	
	Cuando alguna infracción no esté sancionada específicamente en este artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, y no podrá exceder de sesenta veces la unidad de medida y actualización.	
O)	Calcomanía	
1.-	No adherirla	3 a 11 U.M.A.
2.-	No tenerla	3 a 11 U.M.A.
3.-	Colocación incorrecta	5 a 10 U.M.A.
4.-	Obstrucción de visibilidad	5 a 10 U.M.A.
	Nota: para el caso de que las infracciones a que refiere este artículo, sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para este caso	
	Cuando alguna infracción no esté sancionada específicamente en este artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, y no podrá exceder de sesenta veces la unidad de medida y actualización.	
	En materia de transporte:	
A)	A los conductores:	
1.-	Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación.	15 a 30 U.M.A.
2.-	Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	15 a 30 U.M.A.
3.-	Por hacer sitio en lugar no autorizado.	15 a 30 U.M.A.



4.-	Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 40 U.M.A.
5.-	Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo, en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 40 U.M.A.
6.-	Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	20 a 40 U.M.A.
7.-	Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada:	20 a 40 U.M.A.
8.-	Por abastecer combustible con pasajeros a bordo:	15 a 30 U.M.A.
9.-	Por faltarle el respeto al usuario o a los agentes de la dirección general de seguridad pública, tránsito, protección civil y E.R.U.M. municipal	6 a 12 U.M.A.
10.-	Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	30 a 60 U.M.A.
11.-	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 a 60 U.M.A.
12.-	Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 a 60 U.M. A
13.-	Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica: o arresto por treinta y seis horas	75 a 100 U.M.A.
14.-	Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello:	10 a 20 U.M.A.
15.-	Por circular con las puertas abiertas	2 a 5 U.M.A.
16.-	Por hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	2 a 5 U.M.A.
B)	Concesionarios o permissionarios	
1.-	Por permitir la circulación de un vehículo que preste servicio de transporte de carga particular o público, que carezca de razón social	10 a 20 U.M.A.
2.	Por permitir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en un vehículo con un color, con distintivos, o con emblemas no autorizados	15 a 30 U.M.A.
3.	Por permitir que sus vehículos presten el servicio concesionado, sin haber cumplido con la revisión mecánica, en la fecha señalada para tal efecto	20 a 40 U.M.A.
4.	Por permitir manejar a una persona que carezca de licencia de chofer y/o gafete de identificación.	30 a 60 U.M.A.
5.	Por permitir la prestación del servicio público sin haber dado cumplimiento a las ordenes resultantes de la revisión mecánica	30 a 60 U.M.A.
6.	Por permitir la prestación del servicio público a un vehículo sin autorización para ello.	30 a 60 U.M.A.
7.	Por permitir la circulación de un vehículo, que preste servicio	30 a 60 U.M.A.



	público en malas condiciones mecánicas.	
	Cuando alguna infracción no esté sancionada se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida y que no podrá exceder de sesenta veces La unidad de medida y actualización.	

## SECCIÓN TERCERA

### 6.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

**Artículo 35.-** Sanciones administrativas en materia de ecología y protección ambiental.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Derriben árboles en zonas urbanas sin autorización tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de protección ambiental previa inspección y dictamen técnico, cuota aplicable por árbol derribado.	
1.	7.5 cm a 30 cm de diámetro	18 a 35 U.M.A.
2.	31 a 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 a 42 U.M.A.
3.	51 a 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 a 49 U.M.A.
4.	71 cm. De diámetro normal en adelante, considerando la altura total y el diámetro de la copa.	100 a 200 U.M.A.
B)	Causen daños a los árboles (cinchar, quemar, secar, entre otros)	7 a 15 U.M.A.
C)	Descarga de aguas residuales, descarga directa de heces fecales, desague de albercas o cualquier sustancia nociva a la salud a barrancas, calles, aceras o arroyos.	50 a 100 U.M.A.
D)	Por reincidencia	50 U.M.A.
E)	Podar o destruir árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, cuota aplicable por árbol, ya sea por:	
1.-	Despunte o poda ligera	10 a 19 U.M.A.
2.-	Poda moderada	20 a 30 U.M.A.
3.-	Poda severa	31 a 50 U.M.A.
F)	Poden o destruyen árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente	11 a 20 U.M.A.
G)	Quemar residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos) o cualquier residuo en vía pública o al interior de predios.	10 a 50 U.M.A.
H)	Por reincidencia	20 U.M.A.
I)	Tirar residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos) o cualquier tipo de residuos (muebles, electrónicos, desechos de	20 a 50 U.M.A.

	construcción, etc.) en barrancas en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	
J)	Por reincidencia	20 U.M.A.
K)	Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	55 a 120 U.M.A.
L)	No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	7 a 15 U.M.A.
M)	En los mercados y tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.	50 a 100 U.M.A.
N)	Quemar llantas en zonas urbanas y rurales.	20 a 50 U.M.A.
Ñ)	Por mal manejo de residuos sólidos, multa a establecimientos o empresas dedicadas a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales.	50 a 150 U.M.A.
O)	Hacer quemas agrícolas sin control (dependiendo de la superficie y vegetación afectada). Por hectárea	11 a 50 U.M.A.
P)	Provocar incendios (dependiendo de la superficie y vegetación afectada).	20 a 5000 U.M.A.
Q)	Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua potable	10 a 50 U.M.A.
R)	Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	15 a 25 U.M.A.
S)	Por ejecutar acciones que perturben o alteren la conservación de los ecosistemas municipales.	50 a 200 U.M.A.
T)	Por reincidencia	100 U.M.A.
U)	Vaciar aguas grises producto de la labor doméstica o de albercas en ríos, barrancas y en la vía pública.	10 a 30 U.M.A.
V)	Tengan sucio o insalubres y sin bardear los lotes baldíos	11 a 27 U.M.A.
W)	Tener árboles y/o cualquier tipo de vegetación sin mantenimiento invadiendo la vía pública o propiedad vecina	25 a 100 U.M.A.
X)	Propietarios de construcciones nuevas destinadas a actividades productivas, desarrollo habitacional y/o recreativo que no cuenten con la constancia de no/si afectación arbórea de acuerdo al panorama de ordenamiento ecológico territorial del municipio.	50 a 70 U.M.A.
Y)	Propietarios de construcciones nuevas destinadas a casa habitación que no cuenten con la constancia de no/si afectación arbórea de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico territorial del municipio.	7 a 15 U.M.A.
Z)	Emitir ruidos que rebasen los límites máximos permisibles en la norma oficial mexicana, que afecten el hábitat de la fauna silvestre.	40 a 100 U.M.A.

AA)	Por reincidencia	25 U.M.A.
AB)	Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio, en manada o grupo.	6 a 10 U.M.A.
AC)	Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	21 a 50 U.M.A.
AD)	Mantengan porquerizas, porcinas, estables o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	11 a 100 U.M.A.
AE)	Graffiti:	
1.-	Por poner graffiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas.	11 a 50 U.M.A.
2.-	Edificios públicos.	11 a 50 U.M.A.
3.	Monumentos históricos.	60 a 150 U.M.A.
4.	Piedras en las áreas naturales	20 a 80 U.M.A.
5.	Por reincidencia.	50 a 200 U.M.A.
AF)	Extraer tierra de monte en vehículos automotores	11 a 200 U.M.A.
AG)	Edificar cualquier tipo de construcción sobre las barrancas, áreas naturales protegidas o zonas no permitidas de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico territorial.	100 a 300 U.M.A.
AH)	Cazar fauna silvestre sin la autorización correspondiente	11 a 200 U.M.A.
AI)	Realizar cambios de uso de suelo sin la autorización correspondiente	11 a 200 U.M.A.
AJ)	Por el derribo de árboles propios de la región o nativos (cabellito, cazahuate, ahuehuetes, sauce, amate blanco, amarillo y negro entre otros)	150 a 250 U.M.A.
AK)	Por derribo de encinos, madroños, pinos y fresnos	20 a 80 U.M.A.
AL)	Extracción de productos no maderables de los bosques	11 a 100 U.M.A.
AM)	De las sanciones por otorgar plásticos de un solo uso	
1.-	Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5 a 100 U.M.A.
2.-	Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	100 a 350 U.M.A.
AN)	En caso de deterioro de la red hidráulica, servicios sanitarios o cualquier tipo de almacenamiento, encharcamiento de agua o generación de humedad, en todo tipo de construcción, edificio o terreno, que generen daños o molestias a los vecinos e impliquen	20 a 40 U.M.A.

	peligro para la salud	
AÑ)	Amarrar animales en vía pública	5 a 15 U.M.A.
AO)	Propietario de animales que agredan a personas en la vía pública	5 a 15 U.M.A.
AP)	Pasear animales sin collar, correa o bozal	5 a 15 U.M.A.
AQ)	A los propietarios de animales agresores que no cuenten con certificado de vacunación vigente	5 a 15 U.M.A.
AR)	Abandonar animales en vía pública	15 a 30 U.M.A.
AS)	Propietarios de animales que arrojen excremento o defecuen en la vía pública y no realicen la adecuada disposición de esta	5 a 15 U.M.A.
AT)	No mantener un adecuado control sanitario en las granjas avícolas, porcícolas, apícolas y establecimientos comerciales en radio menor a 300 metros	5 a 15 U.M.A.
AU)	Multa por daño ecológico que encuadre con alguna ley o reglamento general que mencione área natural protegida de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico territorial	150 a 400 U.M.A.

## SECCIÓN CUARTA

### 6.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS

#### DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos para el reintegro de los gastos por el envío de la información solicitada a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío.

El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante. En caso de que no señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío, en caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

## SECCIÓN QUINTA

### 6.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL



## Artículo 37.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de protección civil, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
A)	Establecimiento fijo o móvil que utilice gas LP y no cuente con regulador de alta presión o manguera reforzada 6115 1	3.5 a 10 U.M.A.
B)	Establecimientos para espectáculos públicos, todo tipo de negocios que estén establecidos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil.	20 a 100 U.M.A.
C)	Expedición de dictamen, indicado en el bando de policía y buen gobierno, conforme a los artículos 170 y 187 se deberá contar con el visto bueno de protección civil	8 a 14 U.M.A.
D)	Quien no notifique el cambio de giro o su domicilio del comercio para su inspección en materia de protección civil	5 a 20 U.M.A.
E)	A los distribuidores de gas lo que no cuenten en su traslado con las medidas de seguridad	25 a 200 U.M.A.
F)	Que los distribuidores de sustancias como pino, cloro, limpiador, etc. Que lo distribuyan en envases de refresco u otro recipiente indicado para consumo humano	5 a 20 U.M.A.
G)	Personas que arrojen sustancias que producen gases o solventes a la calle	50 a 80 U.M.A.
H)	Quien no cuente en su establecimiento, fabrica o comercio con programa interno de protección civil	50 a 200 U.M.A.
I)	Los establecimientos, fábricas y comercios que no practiquen mínimo tres simulacros al año	50 a 200 U.M.A.
J)	Quien no coloque en lugares visibles la señalización como lo pide la normativa 003 de SECGOB y la normativa 026 de la STPS	50 a 150 U.M.A.
K)	Responsables de fuegos pirotécnicos que no cuenten con permisos correspondientes y no autorizados por la subdirección de protección civil municipal	50 a 200 U.M.A.
L)	Impedir a los inspectores, verificadores o auxiliares de protección civil, el acceso a establecimientos para revisar el cumplimiento a las disposiciones a leyes y reglamentos en materia de protección civil.	50 a 100 U.M.A.
M)	Dueños o franquicias de juegos mecánicos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad de protección civil	100 a 300 U.M.A.
N)	Obstaculizar las actividades de inspección, prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	50 a 500 U.M.A.
Ñ)	Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	100 a 800 U.M.A.
O)	Afecten a la población, su integridad física, bienes y su entorno ecológico	300 a 800 U.M.A.
P)	Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la coordinación de	100 a 250 U.M.A.

	protección civil municipal y/o h. Ayuntamiento para la celebración de eventos populares	
Q)	Omitir programas especiales en materia de protección civil en eventos masivos	50 a 250 U.M.A.
R)	Quien no acate las normas de prevención y seguridad que dicte el h. Ayuntamiento, a través de la coordinación de protección civil	50 a 150 U.M.A.
S)	Quien no de cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en términos del ordenamiento y su reglamento	100 a 300 U.M.A.
T)	No contar con equipo contra incendio en establecimientos de bajo, mediano o alto riesgo	20 a 25 U.M.A.
U)	No contar con botiquín de primeros auxilios	20 a 25 U.M.A.
V)	Por mal estado de instalación eléctrica	25 a 150 U.M.A.
W)	Por mal estado de instalación de gas L.P. y tanques estacionarios	25 a 100 U.M.A.
X)	Vehículos que transportan cilindros de gas L.P., que comercialicen tanques de gas con fuga en mal estado.	50 a 200 U.M.A.
Y)	Quien se niegue a la aplicación de las medidas de seguridad (inmediata ejecución)	300 a 1000 U.M.A.
Z)	Unidades que se utilizan para comercializar gas L.P que transporten menores de edad y/o mujeres a excepción de que sean comisionistas o pertenezcan a la empresa correspondiente	25 a 100 U.M.A.

## SECCIÓN SEXTA

### 6.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 38.-** los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de seguridad pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
	Son infracciones que alteran el orden público.	
A)	Poner en peligro la integridad física, o patrimonial de los habitantes del municipio	25 a 30 U.M.A.
B)	Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole	70 a 100 U.M.A.
C)	Molestar al vecindario con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad	20 a 50 U.M.A.
D)	Fijar o circular anuncios que atenten contra la integridad de la población	16 a 30 U.M.A.
E)	Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el ayuntamiento o en superficie de particulares, sin el consentimiento de estos	16 a 30 U.M.A.
F)	Solicitar falsamente y con dolo por cualquier medio los servicios	21 a 40 U.M.A.



	de policías, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares	
G)	Emplear en todo sitio publico pistolas, armas cortas o rifles de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad de la población	25 a 40 U.M.A.
H)	Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares	15 a 30 U.M.A.
I)	Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad o llevar a cabo pelea de perros o gallos.	30 a 60 U.M.A.
J)	Organizar bailes o espectáculos sin el correspondiente permiso.	35 a 50 U.M.A.
K)	Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión en vía pública o casa particular	15 a 30 U.M.A.
L)	Permitir por parte de los establecimientos, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centro de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite	70 a 100 U.M.A.
M)	Inducir a menores y discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o el ejercicio de la prostitución	100 a 200 U.M.A.
N)	Deambular en la vía pública (sospechoso)	5 a 8 U.M.A.
N)	Ejercer la prostitución en la vía publica	30 a 60 U.M.A.
O)	Omitir por parte de los propietarios de bares, cantinas y establecimientos con pista de baile, restaurantes, bares y similares las acciones necesarias para conservar y mantener en los establecimientos la tranquilidad y el orden público	20 a 40 U.M.A.
P)	Llevar a cabo en establecimientos públicos entretenimiento que impliquen apuestas.	30 a 50 U.M.A.
Q)	Permitir que cualquier animal deambule o cause daños a personas, sembradíos, casas particulares, a la vía pública o a los parques jardines y comercios	20 a 40 U.M.A.
R)	Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por las autoridades competentes	5 a 20 U.M.A.
S)	Ingerir en la vía pública o a bordo de un vehículo estacionado, bebidas alcohólicas	80 a 100 U.M.A.
T)	Organizar competencias de velocidad o peripecias de vehículos con motor o cualquier otra competencia	30 a 60 U.M.A.
U)	Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	11 a 20 U.M.A.
V)	Consumir en vía pública sustancias volátiles, solventes o similares o tabaco por menores de edad	21 a 30 U.M.A.
W)	Multas a infractores al bando de policía y gobierno que lo ameriten	1 a 100 U.M.A.
X)	Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio	11 a 21 U.M.A.



Y)	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas	11 a 20 U.M.A.
Z)	Provocar daños en la vía pública, se sujetarán al monto de reparación del daño previa sanción	5 a 15 U.M.A.
AA)	Maltratar física o verbalmente a cualquier persona	1 a 10 U.M.A.
AB)	Golpear a una persona en forma intencional y fuera de riña sin causarle lesión	11 a 20 U.M.A.
AC)	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido	21 a 40 U.M.A.
AD)	Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos	1 a 10 U.M.A.
AE)	Cometer actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico causándole lesiones de cualquier tipo	21 a 30 U.M.A.
AF)	Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común	11 a 20 U.M.A.
AG)	Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo	11 a 20 U.M.A.
AH)	Incitar o provocar a reñir a una o más personas	11 a 20 U.M.A.
AI)	Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal	11 a 20 U.M.A.
AJ)	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo	11 a 20 U.M.A.
AK)	Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello	11 a 20 U.M.A.
AL)	Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas	21 a 30 U.M.A.
AM)	Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento	11 a 20 U.M.A.
AN)	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos	70 a 100 U.M.A.
AÑ)	Portar, transportar o usar sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos	21 a 30 U.M.A.
AO)	Percutir armas de postas, diablos, dardos o municiones contra personas o animales	21 a 30 U.M.A.
AP)	Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente	21 a 30 U.M.A.



AQ)	Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos asistenciales públicos o privados cuando no se requieran	21 a 30 U.M.A.
AR)	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos	21 a 30 U.M.A.
AS)	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	21 a 30 U.M.A.
AT)	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante para observar al interior de un inmueble ajeno	21 a 30 U.M.A.
AU)	Abstenerse el propietario de un inmueble de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes	21 a 30 U.M.A.
AV)	Abstenerse de recoger de vías o lugares públicos las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia	11 a 20 U.M.A.
AW)	Orinar o defecar en los espacios o lugares públicos	11 a 20 U.M.A.
AX)	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias	11 a 20 U.M.A.
AY)	Tirar o abandonar basura en las calles y en lugares no autorizados	5 a 99 U.M.A.
AZ)	Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente	11 a 20 U.M.A.
AAA)	Abandonar muebles en áreas o vías públicas	11 a 20 U.M.A.
AAB)	Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	11 a 20 U.M.A.
AAC)	Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente	21 a 30 U.M.A.
AAD)	Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables	21 a 30 U.M.A.
AAE)	Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	21 a 30 U.M.A.
AAF)	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos	21 a 30 U.M.A.
AAG)	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello	21 a 30 U.M.A.
AAH)	Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres,	21 a 30 U.M.A.



	palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo	
AAI)	Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios	21 a 30 U.M.A.
AAJ)	Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos	21 a 30 U.M.A.
AAK)	Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio	11 a 21 U.M.A.
AAL)	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas	11 a 20 U.M.A.
	Las no previstas en esta ley serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta y a criterio del juez calificador, la cual no podrá exceder el valor de 60 U.M.A.	

## SECCIÓN SÉPTIMA

### 6.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

**Artículo 39.-** Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de obra pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

A)	Incumplimiento a la normativa en materia de desarrollo urbano y obra pública	
1	Cuando la obra se ejecute sin licencia de construcción por metro cuadrado.	1.1 A 6.69 U.M.A.
2	Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo por metro cuadrado, por metro cuadrado.	2.6 A 11.83 U.M.A.
3	Cuando la obra se haya ejecutado alternando o modificando el proyecto aprobado.	400 a 800 U.M.A.
4	Dar uso diferente a la edificación del autorizado.	800 a 1500 U.M.A.
5	Por no respetar las recomendaciones, restricciones y atención de afectaciones impuestas a los proyectos y construcciones por las licencias respectivas.	1,000 a 1,500 U.M.A.
6	Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra y/o los correspondientes en su caso, por	100 a 1,500 U.M.A.



	metro cuadrado.	
7	Cuando no de aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado, por metro cuadrado.	0.21 A 0.93 U.M.A.
8	Cuando la licencia sea revocada o haya terminado su vigencia y continúen trabajando, por metro cuadrado.	0.25 A 0.1.1 U.M.A.
9	No contar con oficio de ocupación, por metro cuadrado.	0.3 A 13 U.M.A.
10	Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, por metro cuadrado.	3.6 A 16.2 U.M.A.
B)	Incumplimiento a la normativa en materia de seguridad y riesgo por metro cuadrado	
1	Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones de incendios, seguridad y riesgo previstas	3.77 A 16.8 U.M.A.
2	Uso de explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente	6.75 A 104.59 U.M.A.
C)	Obstaculizar las funciones de los inspectores	
1	Por no identificarse o cerrar la puerta.	5 a 10 U.M.A.
2	Por no atender la inspección o impedir el acceso a la obra.	5 a 20 U.M.A.
3	Por no atender al citatorio.	10 a 30 U.M.A.
4	Por no mostrar a solicitud del inspector, copia de los, planos registrados y la licencia correspondiente.	5 a 8 U.M.A.
5	Por la violación de estatutos de suspensión o clausura.	1,000 a 1500 U.M.A.
D)	Invasión a la vía pública	
1	Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja y caseta de vigilancia.	1,200 a 1,500 U.M.A.
2	Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública por más de 48 horas, por día	5 a 10 U.M.A.
3	Cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.	100 a 500 U.M.A.
4	Cuando no se realice la reparación adecuada de los cortes realizados en pavimento, banquetas, guarniciones, producto de conexión a la red de agua potable, alcantarillado u otra	5 a 30 U.M.A.
E)	Por colocación de anuncios	
1	No se cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de Publicidad	150 a 450 U.M.A.
2	No dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido	15 a 50 U.M.A.
3	Se coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	15 a 50 U.M.A.

## SECCIÓN OCTAVA

### 6.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

**Artículo 40.-** Por registro extemporáneo de nacimiento, por cada año transcurrido se cobrará de acuerdo a la cuota siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) Por registro extemporáneo de nacimiento, por cada año transcurrido	1 U.M.A.

## SECCIÓN NOVENA

### 6.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 41.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, se percibirá en calidad de otros aprovechamientos lo siguiente:

- 1.- Fianzas que se hagan efectivas.
- 2.-Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### 6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 42.-** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperación de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

## TÍTULO SÉPTIMO

### 7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES

## **LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

#### **7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 43.-** Cuando por necesidades de la administración sea necesario la venta de bienes del municipio estos, se harán conforme a las leyes aplicables en el estado de Morelos.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 44.-** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **8.1. PARTICIPACIONES**

**Artículo 45.-** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal y en ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos y demás aplicables.

**Artículo 46.-** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos y demás aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### 8.2. APORTACIONES

**Artículo 47.-** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal y en ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

**Artículo 48.-** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

## CAPÍTULO TERCERO

### 8.3. CONVENIOS

**Artículo 49.-** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por convenios celebrados con el gobierno federal y con el gobierno del estado de Morelos.

## CAPÍTULO CUARTO

### 8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 50.-** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## CAPÍTULO QUINTO

### 8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 51.-** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos y fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros (fondo minero), entre otros.



## TÍTULO NOVENO

### 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

**Artículo 52.-** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

## CAPÍTULO ÚNICO

### 9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 53.-** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**Artículo 54.-** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: empréstitos, donativos, herencias, legados, indemnizaciones, venta de bienes mostrencos, reintegro de gastos efectuados por cuenta de terceros, reintegros, cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del D.I.F., ingresos obtenidos por concepto de interés ganados de valores, créditos, bonos, inversiones y otros, así como aquellos que decrete el congreso del estado.

## TÍTULO DÉCIMO

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 55.-** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal y los que en derecho le correspondan o sean cedidos por las instancias de gobierno conforme a las reglas de operación que se emitan.

**Artículo 56.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se

causarán a la tasa del 1% sobre el crédito principal, sin que sea menor de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco días de la unidad de medida y actualización.

**Artículo 57.-** Causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del código fiscal para el estado de Morelos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

**Artículo 58.-** Los inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, no causarán el pago del impuesto predial. Por lo que se podrá emitir para tal efecto el certificado de no adeudo correspondiente al ejercicio fiscal previo convenio celebrado con el municipio.

**Artículo 59.-** El presidente y tesorero municipal, están facultados para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos, subsidios, reducciones y estímulos fiscales parciales o totales por concepto de pago de impuestos, multas, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los recargos y sanciones; también podrán autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que ellos designen. De igual manera, estarán facultados, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en campaña de carácter general, que autorice el ayuntamiento para toda la población que cumpla con características determinadas, así como a la población afectada por desastres naturales, avaladas por la autoridad municipal.

**Artículo 60.-** El presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales en el pago de derechos, así como los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades. La campaña de estímulos fiscales regularización fiscal y catastral, será conforme a los siguientes términos:

En forma general, en los meses de mayo y junio, se otorgará el 50% de descuento en el pago de los servicios catastrales siguientes: elaboración de avalúo, copia certificada del plano y levantamiento topográfico.

En forma general, en los meses de junio, julio y agosto, las personas que acrediten haber realizado los servicios catastrales, tendrán el descuento en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

- I) mes de junio 50%
- II) mes de julio 30%
- III) mes de agosto 20%

En forma general, en los meses de junio y julio, se otorgará descuento en recargos en el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos.

- I) mes de junio 100%
- II) mes de julio 50%

El presente programa, no es aplicable para aquellas adquisiciones de inmuebles en las cuales para su realización haya intervenido notario público ya sea del estado de Morelos o de otra entidad federativa.

Así mismo, el presidente municipal, queda facultado para realizar campañas de manera extraordinaria a las establecidas en la presente ley, estímulos, regularización fiscal y catastral, así como campañas para el cobro del impuesto predial.

En relación con las infracciones de tránsito, se podrá aplicar la condonación del

50% si el pago se realiza durante los primeros 5 días naturales posteriores al día de la infracción.

**Artículo 61.-** El presidente municipal, podrá otorgar descuentos en recargos, multas y aprovechamientos, así como de los accesorios que de estos se deriven durante el presente ejercicio, hasta por el 100%.

En casos especiales, el presidente municipal podrá reducir una parte o el total de las contribuciones.

**Artículo 62.-** El ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por anticipo de pago de impuestos y derechos, si este es el caso, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la ley general de contabilidad gubernamental y las normas emitidas por el consejo nacional de armonización contable, al inicio del ejercicio que reglamenta la presente ley.

En caso de que el anticipo pagado por el contribuyente sea insuficiente de acuerdo a lo autorizado en esta ley, la dirección que autorizó el anticipo, deberá hacer la invitación al contribuyente para que liquide el total de impuesto o derecho por el que dio el anticipo.

En el caso de que el anticipo recibido sea superior al impuesto o derecho que pago el contribuyente, la tesorería municipal deberá realizar la devolución de la diferencia al contribuyente, debiendo crear el mecanismo para tal efecto.

**Artículo 63.-** sólo el presidente municipal Queda facultado para otorgar estímulos por concepto de descuentos en el pago de derechos por trámites en el registro civil.

**Artículo 64.-** se concederán estímulos fiscales en el impuesto predial y servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

Impuesto predial:



A todos los jubilados y pensionados que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un incentivo fiscal del 50% en el impuesto predial, siempre y cuando la propiedad esté a nombre de éstos y no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

A todas las personas de sesenta años de edad y más, así como personas con capacidades diferentes que lo acrediten, que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, dentro de los meses de enero, febrero y marzo se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50% del impuesto predial siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral y que la propiedad esté a nombre de éstos. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

Los predios con uso distinto al habitacional, por su propia naturaleza, quedan excluidos de este beneficio.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar ante la autoridad fiscal, la propiedad o posesión mediante la documentación oficial.

La inspección ocular se podrá realizar con una condonación del 100%, siempre y cuando la solicite el contribuyente por escrito como parte de los requisitos de este trámite.

En forma general, a todos los contribuyentes que en el mes de diciembre de 2026 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año 2027, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 18% del impuesto predial.

En forma general, a todos los contribuyentes que en el mes de enero de 2026 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 15% del impuesto predial.

En forma general, a todos los contribuyentes que, en el mes de febrero de 2026, realicen el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 12% del impuesto predial.

En forma general, a todos los contribuyentes que, en el mes de marzo de 2026, realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 10% del impuesto predial.

Descuento en recargos en el cobro del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2026 y anteriores:

Enero	-----	70%
Febrero	-----	60%
Marzo	-----	50%

Durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, se llevará a cabo la campaña de estímulos de recargos en el pago del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2027 y años anteriores del 100%.

Para la inscripción de nuevos contribuyentes en el padrón catastral, se otorgará el incentivo fiscal del 10% del impuesto siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral, durante los meses de abril, mayo y junio.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se otorgará un incentivo fiscal del 10% sobre los servicios catastrales siguientes:

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Copia del plano catastral.
- c) Copia del avalúo catastral.

Agua potable:

De igual forma, se podrá otorgar un incentivo fiscal en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:



A) Los jubilados, pensionados y personas de 60 años de edad y más que lo acrediten se podrá otorgar un incentivo fiscal del 10% sobre el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando el contrato esté a su nombre.

B) Todos los usuarios que realicen pagos anuales anticipados por el servicio de agua potable en el mes de enero 2026, consistirán en un incentivo fiscal equivalente a un mes de servicio sobre el consumo promedio del año.

C) Descuento en recargos en el pago total de su adeudo del servicio de agua potable de acuerdo a lo siguiente:

Enero - - - - - 80%

Febrero - - - - - 50%

Marzo - - - - - 30%

D) Para el caso de división de predios, en donde solo se cuente con una toma de agua potable, tendrá la obligación de contratar una nueva toma de agua potable, para lo cual se le aplicará un incentivo fiscal del 10% sobre el monto de conexión por contrato.

E) La recaudación del sistema de agua potable y alcantarillado se cobrará conforme a lo dispuesto.

**Artículo 65.-** Se autoriza al desarrollo integral para la familia a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios como son natación, médicos, dentales, psicología, talleres de capacitación, comedor y terapias (mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia), etc. Con las tarifas que le sean autorizadas.

**Artículo 66.-** El procedimiento administrativo de ejecución estará a cargo de las unidades administrativas encargadas del cobro de impuestos y se aplicará de conformidad con lo establecido en el código fiscal para el estado de Morelos.

**Artículo 67.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para realizar la actualización señalada en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 17-a, del código fiscal de la federación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

**PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

**TERCERO.** - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

**QUINTO.** - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

**SEXTO.** - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

**SÉPTIMO.** - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas



correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

**OCTAVO.** - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

**NOVENO.** - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

**DÉCIMO.** - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

#### ANEXO I

Municipio de Tepoztlán	Ingreso Estimado 2026	Proyección Ingresos 2027
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total	\$302,137,947. 43	\$311,202,08 5.85
Impuestos	\$23,862,866.7 5	\$24,578,752. 75
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$18,131,012.4 9	\$18,674,942. 86
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,153,254.75	\$5,307,852.3 9
Impuestos al Comercio Exterior		\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$578,599.51	\$595,957.50
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00

Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$3,349,293.75	\$3,449,772.56
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$3,349,293.75	\$3,449,772.56
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$34,014,362.78	\$35,034,793.66
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00	\$0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$33,791,875.51	\$34,805,631.78
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$222,487.27	\$229,161.89
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00
Productos	\$1,507,448.13	\$1,552,671.57
Productos	\$1,507,448.13	\$1,552,671.57
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$4,866,247.25	\$5,012,234.67
Aprovechamientos	\$4,866,247.25	\$5,012,234.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00



y Otros Ingresos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos	\$391,440.73	\$403,183.95
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$234,146,288.04	\$241,170,676.68
Participaciones	\$115,775,112.94	\$119,248,366.33
Aportaciones	\$118,371,175.10	\$121,922,310.35
Convenios	\$0.00	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00	\$0.00



Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.**